AÑO CCIV.—NÚM. 14. SÁBADO 14 DE ENERO DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Fernando Balboa, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Joaquin Alonso, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Lorenzo Flores Calderón por Real decreto de 30 de Diciembre del año último, se entienda conforme al párrafo décimotercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matricudos de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Intendente de Marina Don Rafaél Escriche y Mingorance, por haber cesado en la Direccion de Contabilidad del ramo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Intendente y Director de Contabilidad de Marina D. Vicente de Azas y Gil Taboada.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Vicente Miceli, nacido en Trípoli de Berbería, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Montes.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la regla 4.ª del art. 3.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1859, S. M. la REINA ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Ascender á Ingenieros Jefes de primera clase del cuerpo de Montes, con el sueldo de 24.000 reales anuales, á los que lo son de segunda clase D. Pedro Bravo y Quejido, que ocupará el núm. 1.°; D. Estéban Boutelou y D. Antonio Campuzano, que continuarán en clase de supernumerarios segun su órden, despues del núm. 1.°; D. Joaquin María de Madariaga y Ugarte, con el núm. 2; D. Máximo Laguna y Villanueva, el 3; D. Francisco García y Martino, el 4; Don Francisco Ramirez y Carmona, el 5; D. Ramon de Xerica é Idigoras, el 6; D. Dionisio Unceta y Sentestillano, el 7; D. Estéban Nagusia Riocel, el 8; D. Manuel del Valle y Alonso, el 9; D. Andrés Anton Villacampa, el 10; D. Demetrio Perez Albert, el 11; Don Manuel del Pozo y Alvarez, el 12; D. Manuel Solans Aviso, el 13; D. Gabriel Bornás y Esain, el 14; y Don Antonio Martinez Borderes, el 15.

2.ª Ascender á Ingenieros Jefes de segunda clase, con el sueldo de 18.000 rs. anuales, á los Ingenieros primeros D. Roque Leon del Rivero, que ocupará el núm. 1.°; D. Joaquin María Gorostegui y Garagarza, el 2; D. José Gomila y Carreras, el 3; D. Emilio de Roda Sanchez, el 4; D. Cárlos María Martel Agudo, el 5; D. Luis Gomez Yuste, el 6; D. Luis de Urréjola Olaguer-Feliu, el 7; D. Pablo Gonzalez de la Peña, el 8; D. Mariano Santias Riglos, el 9; D. Luis Bengoechea Gutierrez, el 10; D. Luis Bravo Barrera, el 11; D. Isidoro Jimenez Montañana, el 12; D. Saturnino Briones Rubio, el 13; D. Manuel Casimiro Albeniz, el 14; Don Ignacio Macías de Arévalo, el 15; D. Manuel Llord y Ruiz, el 16; D. Juan Gonzalez de Valdés, que seguirá de supernumerario inmediatamente despues; D. Lúcas de Olazabal, el 17; D. Bernardo Tapia, el 18; D. José Diaz Labiada, el 19; D. Francisco Parrondo, el 20; Don Miguel Fernandez Balmaseda, el 21; D. Luis Espinosa y Perez, el 22; D. Feliciano García y García, el 23; D. Juan Villota y Urroz, supernumerario con sueldo á continuacion de este número; D. Hilarion Ruiz Amado, el 24; D. Juan B. de la Torre, Conde de Torrepando, el 25; D. Agustin Romero y Lopez, el 26; D. Salvador Ceron Martinez, el 27; D. Sabino Calvo Gutierrez, el 28; D. Pedro Mateo Sagasta, el 29; D. José Jordana y Morera, el 30; D. Luis Satorras y Vilanova, el 31; Don Eduardo Conde Perez Calleja, el 32; D. Antonio García de Quevedo, el 33; D. Juan José de Herrán y Ureta, el 34; D. Joaquin Alfonsesi y Feliu, el 35; D. José Esquerra, el 36; D. Francisco de Paula Portuondo, que seguirá de supernumerario inmediatamente despues; D. Ramon Jordana y Morera, el 37; D. José Bragat, el 38; D. Pablo Pebrer, el 39, y D. Buenaventura Bachiller de los Albitos, el 40.

3.ª Confirmar en la clase de Ingenieros primeros con el sueldo anual de 12.000 rs. al que lo es de la misma D. Juan Crehuet y Guillén, que ocupará el número 1.°; y ascender á la propia clase con el referido sueldo de 12.000 rs. á los Ingenieros segundos D. Miguel Colina, con el núm. 2; D. Fermin Larrazábal, el 3; D. Martin Pascual el 4; D. Agustin García Ortiz, el 5; D. Angel Estéve y Lopez, el 6; D. Silbano Crehuet y Guillen, el 7; D. Francisco Romero y Cerdena, el 8; D. José R. Inchaurrandieta, el 9; Don Eduardo Pardo y Moreno, el 10; D. Luis de la Escosura Coronel, el 11; D. Antonio Castellano y Castillo, el 12; D. Antonio Veas y Silva, el 13; D. Ladislao Carrascosa y Jimenez, el 14, y D. José de Musso y Moreno, el 15.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta:

Que D. Cirilo Bahía, en concepto de propietario de tres fincas próximas á la carretera en construccion desde Madrid á San Martin de Valdeiglesias, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero querella criminal de hurto contra D. Angel Iraola y otros 12 consortes, porque como representante el primero, y operarios los demás de la empresa constructora, habian extraido piedra de las expresadas fincas, y con destino á las obras, sin consentimiento del dueño, y no obstante la oposicion que á nombre de este demostraron en diversas ocasiones los guardas y otras personas encargadas al efecto por el mismo propietario:

Que admitida la querella y practicadas las primeras informaciones, mandó el Juez unir al proceso testimonio de otro que en el mismo Juzgado se formó contra Miguel Alcoy y Alfonso Aparicio por hurto de piedras en fincas del mismo D. Cirilo Bahía ántes citado, de cuyo testimonio aparece que al comenzar el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibicon al Juez por tratarse de un asunto referente á las condiciones de un contrato de obras públicas, cuyo conocimiento era peculiar de la Administracion; y que estimado por el Juez el requerimiento, dictó auto de inhibicion conforme con el dictámen del Promotor fiscal:

Que fundado el Juez en este antecedente, y de conformidad tambien con el Promotor fiscal, dió providencia, inhibiéndose del conocimiento de la nueva causa promovida por Bahía, el cual, luego que tuvo conocimiento de ello, apeló ante la Audiencia del territorio, que dejó sin efecto la inhibicion acordada por el Juzgado:

Que en este estado, y cuando el Juez se hallaba prosiguiendo las actuaciones en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, le requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia del contratista de las obras de la carretera de que se ha hecho mérito, fundándose en que existe en el presente caso una cuestion prévia administrativa, de cuya decision pende el fallo que hubiere de dictarse por los Tribunales en la causa criminal promovida por D. Cirilo Bahía, en razon á que hay necesidad de apreciar alguna de las condiciones del contrato relativas á los materiales que habian de emplearse en las obras; siendo además notorio que la falta en que los procesados hayan podido incurrir, es susceptible de correccion por parte de la Administracion, segun las Reales disposiciones vigentes que citaba:

Que comunicado el oficio de requerimiento al Promotor fiscal y á la parte querellante, opinó el primero que debia el Juzgado acceder á la inhibicion pretendida, y el segundo sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, recayendo por fin providencia, en la que al propio tiempo que se desestimó la inhibicion solicitada por el Promotor fiscal, se mandó pedir al Gobernador su autorizacion para continuar los procedimientos contra D. Angel Iraola y consortes, debiendo consultarse esta providencia con el Tribunal superior ántes de su ejecucion:

Que la Audiencia confirmó el auto consultado en cuanto declaraba no haber lugar á la inhibicion, mandando devolver las actuaciones al Juzgado para que se limitase á sostener su competencia en la forma legal:

Que en su consecuencia dictó el Juez auto, en el que se limitó á mandar que se librase exhorto al Gobernador de la provincia, con insercion de los dos escritos del ministerio público, del de la parte querellante y de la providencia del Tribunal superior, á fin de que la Autoridad administrativa dejase expedita la jurisdiccion ordinaria, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo al Juez que no se consideraba en el deber de razonar nuevamente su pretension, porque el Juzgado habia dejado de consignar los fundamentos de su determinacion contra lo expresamente dispuesto en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, de todo lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que acerca de la sustanciacion de los incidentes de competencia dispone que, citadas las partes y el Ministerio Fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el Tribunal ó Juzgado requerido proveerá auto *motivado*, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del mismo reglamento segun el cual cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto declarándose competente ó incompetente, se sustanciará el artículo en segunda instancia, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de aquel:

Visto el art. 63 del mismo reglamento en que se establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, insertando los dictámenes del Ministerio fiscal, y los autos motivados con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.° Que en la sustanciacion del incidente de competencia á que se refiere este expediente, no aparece haberse hecho la citacion y señalamiento de dia para la vista, así como tampoco resulta que las providencias dictadas en ámbas instancias con el fin de sostener la competencia de la jurisdiccion ordinaria sean *motivadas* al tenor de lo prescrito en el art. 60 del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.° Que por consecuencia de esta omision, no ha podido tener efecto la prescripcion de que habla el artículo 63 del mismo reglamento relativa á la insercion en el exhorto del Juez requerido de los autos motivados que hubieren recaido en ámbas instancias:

3.° Que los términos en que aparece formulada la sentencia del Juez de primera instancia de Navalcarnero no están conformes con las prescripciones de los mismos artículos que quedan citados, puesto que en vez de declararse competente ó incompetente, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador si las partes no apelaron, proveyó lisa y llanamente que no habia lugar á la inhibicion pretendida por el Ministerio Fiscal, y que debia pedirse al Gobernador autorizacion para proseguir las actuaciones con suspension de la ejecucion de esta providencia, hasta que fuese aprobada por el Tribunal superior:

4.° Que las omisiones é irregularidades de que se ha hecho mérito constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que deben ser subsanados en la forma prevenida, ántes de resolver definitivamente sobre el conflicto suscitado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas participa al Sr. Ministro de Ultramar en 24 de Noviembre último que el órden y tranquilidad prosiguen sin alteracion, y que la salud pública es satisfactoria.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla, por D. Rafaél de Córdoba Trenas contra D. Rafaél Alonso Valenzuela, sobre pago de cantidades:

Resultando que este último y D. Bonifacio Gallegos tomaron en arrendamiento por escritura pública de 26 de Noviembre de 1851 el caudal, ó hacienda llamada de Armenta, en el término de Cabra, propia del Marqués de Valdeflores, por término de cuatro años y precio de 23.000 reales en cada uno:

Resultando que para justificar Córdoba Trenas que entre él y D. Rafaél Alonso existió sociedad para el goce y disfrute del expresado caudal de Armenta por el tiempo de su arriendo, adujo un estado que, al terminar este, le remitió Alonso, quien le reconoció como suyo, encabezado en estos términos: «Liquidacion de las cuentas que segun aparece por el Sr. Trenas de cargo y data en los cuatro años del caudal de Cabra arrendado, aparecen en los libros segun años á continuacion:»

Resultando que no pudiendo conseguir Córdoba Trenas que Alonso le formase la cuenta definitiva, le remitió la general, que obra en autos, y que formó en 5 de Febrero de 1858 bajo el epígrafe: «Liquidacion que debe practicarse entre D. Rafaél Alonso y D. Rafaél de Córdoba y Trenas y que presenta este del resultado de las especulaciones que mancomunadamente han seguido desde 11 de Enero de 1852 hasta la conclusion del arrendamiento del caudal de Armenta, expresiva de las cantidades que en metálico y del producto de los bienes han entrado en poder de Trenas y sus inversiones.» En la cual del cargo y data aparecian abonados de exceso á D. Rafaél Alonso 109.265 rs.:

Resultando que en 20 de Abril del mismo año de 1858 D. José Ordoñez y D. Zacarías de Lara, nombrados por Córdoba Trenas y Alonso, segun expresaron, para examinar las cuentas presentadas por el primero, de los gastos y productos del arriendo del caudal de Armenta en los cuatro años que le habian llevado, y formar la correspondiente liquidacion á cada uno para venir á probar el estado en que ámbos se encontraban, y verificar el reintegro mútuo de las cantidades que resultasen á favor de cada uno, consignaron en documento privado, que habian hecho dichas operaciones escrupulosa y detenidamente y con toda imparcialidad, teniendo á la vista todos los documentos que les presentaron los interesados, y haciendo varias observaciones para su mayor inteligencia y claridad, deduciendo por resultado de todo un alcance á favor de Córdoba Trenas de 25.373 rs. 32 maravedís que debia abonarle D. Rafaél Alonso: lo cual, para que así constase y en cumplimiento de su encargo, concluyeron diciendo firmaban la presente, de que daban copia á cada uno de los interesados, que deberian firmar á continuacion su conformidad:

Resultando que al pie de la copia entregada á Trenas, puso este dos reparos demostrativos de haberle perjudicado en 98.912 rs., que unidos á los 25.373 que se le abonaban, hacian subir su alcance á 124.286 rs. 4 y medio maravedís, y que, vistos dichos reparos por el liquidador Ordoñez, puso á continuacion una nota manifestando que los creia justos y en su lugar, y añadiendo, que como dichas cuentas las habia formado Lara, asegurándole que estaban bien, no tuvo inconveniente en firmarlas, creyendo que así seria en honor á la buena reputacion y fama que tenia:

Resultando que en tal estado y despues de pedir Córdoba y Trenas con insistencia que Alonso presentase el ejemplar original de la liquidacion, que recibió firmada por los contadores, y de presentar Alonso un borrador sin firma alguna y con varias testaduras y enmiendas, diciendo haberle encontrado en el estudio de su Abogado, propuso Córdoba y Trenas la presente demanda en 11 de Abril de 1859 pidiendo que se condenase al D. Rafaél Alonso á que le pagase en dinero metálico 127.286 rs. y 4 y medio maravedís que le adeudaba por resultas de la sociedad, ó aparceria que habian tenido en el arrendamiento del caudal de Armenta con las costas y abono del rédito legal; alegando además de los hechos ya referidos, que ámbos litigantes tuvieron y labraron en aparceria el caudal mencionado por espacio de cuatro años; que terminada la sociedad, formó Alonso con vista de sus libros un resúmen general de todos los gastos y productos, resistiéndose á presentar la cuenta definitiva, por lo cual nombraron para ese efecto de comun acuerdo á los dos expresados Contadores, quienes evacuaron su cometido con vista de todos los documentos relativos al asunto, firmando la correspondiente liquidacion, de que dieron un ejemplar á cada uno de los dos interesados; que no obstante haberse negado Alonso á presentar la copia original por él recibida, para que no se viese, que en ella puso su conformidad, aprobando lisa y llanamente todas las partidas de cargo y data como ajustadas exactamente á sus propios libros y asientos, estaban, sin embargo, consignadas en la llamada copia; que habia producido cuantos antecedentes se necesitaban para declararle responsable al pago de los 124.286 rs. que le reclamaba y al de los 3.000 que percibió de D. Agustin de Horcas como entregados por el demandante en Cabra á D. Manuel Andrés:

Resultando que D. Rafaél Alonso contestó pidiendo se le absolviese libremente de la demanda y se condenase á Trenas á que en el término de tercer dia reformase completamente y justificase las cuentas, con apercibimiento que de no hacerlo estaria y pasaria por las que el exponente presentase, para lo cual le reconvenia por mútua peticion alegando, despues de negar que hubiesen tenido sociedad para labrar las fincas de Armenta, las cuales sostenia habia arrendado por sí y para sí, no habiendo tenido Trenas otro carácter que el de simple encargado suyo, para estar al frente y cuidado de las labores; que como tal le rindió una cuenta que le devolvia para subsanar los vicios y defectos que tenia, así como otras dos sucesivas por iguales motivos, y la última además por hallarse basada en un supuesto falso; que, sin embargo, queriendo dar el exponente una prueba de su buena fe, se prestó á que reconociera las cuentas D. Zacarías de Lara con el expreso y terminante encargo de que se reformasen y presentasen en forma y bajo el principio de que Trenas figurase con el verdadero carácter de encargado con que únicamente habia sido revestido; que como Lara y D. José Ordoñez, á nombre de Trenas, hicieran una liquidacion sin estar autorizados competentemente, admitiendo y reconociendo á este último una personalidad de que carecia, y faltando á todas las prevenciones y requisitos propuestos, se negó á prestarla su aprobacion y mucho más á autorizarla con su firma; por consiguiente, era de absoluta necesidad que se le condenase y compeliese á cumplir con la obligacion en que se encontraba con mayoría de razon, cuando aparecia disminuido su cargo en muchas y muy considerables partidas y con repeticiones y abusos que no era lícito ni justo tolerar:

Resultando que las pruebas que ámbos litigantes articularon se dirigieron principalmente á justificar si hubo ó no sociedad; si Alonso se conformó ó no con la liquidacion de los contadores Ordoñez y Lara, y acerca de su legitimidad y validacion; y que en su vista el Juez dictó sentencia en 23 de Agosto de 1861, que modificó la Sala primera de la Audiencia en 2 de Diciembre de 1862, confirmándola en cuanto por ella se condenaba al D. Rafaél de Alonso Valenzuela á que en el término de 10 dias diese y pagase á D. Rafaél de Córdoba y Trenas la cantidad de 127.286 rs. 4 y medio maravedís que le era en deber por resultas de la sociedad ó aparceria que con él tuvo en el caudal nombrado de Armenta, término de la ciudad de Cabra, propio del Marqués de Valdeflores, que le arrendó en el 26 de Noviembre de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1855, revocándola en los demás extremos y absolviendo á D. Rafaél de Córdoba y Trenas de la reconvencion que por mútua peticion le hacia D. Rafaél Alonso Valenzuela:

Y resultando que este dedujo recurso de casacion contra el indicado fallo por haberse infringido con él en su concepto las leyes 1.ª, tít. 10, Partida 5.ª; 78 y 79, tít. 18, Partida 3.ª y los artículos 821 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, puesto que se reconocia la existencia de la compañía, sin estar acreditada con pruebas documentadas, y se estimaba el trabajo de los liquidadores, sin embargo de haberse estos abrogado facultades propias de los amigables componedores:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el contrato de compañía ó sociedad se perfecciona por el consentimiento de los contrayentes con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª, tít. 10, Partida 5.ª, citada por el recurrente, y que, por consecuencia, puede ser justificado, no solamente por documentos públicos ó privados, sino tambien por los demás medios de prueba que el derecho reconoce:

Considerando que las leyes 78 y 79 del tít. 18, Partida 3.ª, no exigen que dicho contrato se reduzca á escritura pública, sino que señalan la fórmula y términos en que esta debe ser extendida cuando se refiera al mismo y haya de ser presentada en juicio, así como las demás leyes del propio título consignan las fórmulas y condiciones que deben tener las escrituras de toda clase de contratos para que sean valederas y constituyan prueba judicial:

Considerando que la Sala sentenciadora ha juzgado demostrada la existencia de la sociedad que es objeto del presente litigio, entre D. Rafaél Alonso y D. Rafaél Córdoba Trenas, igualmente que los resultados de aquel contrato para cada uno de estos dos interesados, á virtud de las pruebas de toda especie que estos han suministrado, sin que contra su apreciacion se haya alegado por el recurrente infraccion de disposicion legal ninguna:

Considerando que dicha Sala no atribuyó, ni pudo atribuir á D. Zacarías de Lara y D. José Ordoñez el carácter de amigables componedores, pues que no dictaron resolucion alguna que decidiese las contestaciones de ámbos socios, sino que aceptó, como autorizado y consentido por estos el trabajo material de redaccion de la cuenta y liquidacion que practicaron á virtud del encargo que dichos interesados les confirieron y en vista de los datos, antecedentes y comprobantes que los mismos les suministraron:

Considerando por todo ello que en la sentencia cuya casacion se pide no ha sido infringida ninguna de las leyes ni ninguno de los artículos de la de Enjuiciamiento civil que se citan por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafaél Alonso Valenzuela, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Por ausencia del Sr. Cáceres, Manuel García de la Cotera.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro de la Seccion primera de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 11 de Enero de 1865.—Licenciado, Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.	
9265	D. Agustin Almenara.....	1.926,21
9266	D. Miguel Albert.....	504,42
9268	D. Ignacio Anchalegre	704,18
9276	D. Vicente Artero.....	7.994,24
9282	D. Manuel Andreo.....	9.935,45
9290	D. Matías Bataller.....	3.920
9291	D. Antonio Bausa.....	6.405,59
9295	D. José Bermudez.....	54.099,39
9296	D. Antonio Benel.....	1.940,71
9298	D. Antonio Bergos.....	7.046,33
9299	D. Antonio Beneyto.....	1.585,59
9301	D. Manuel Berdera.....	5.360,03
9302	D. Francisco Bertó.....	863,06
8303	D. José Benet.....	6.425,68
9304	D. Miguel Biona.....	1.108,03
9311	D. Juan Caballero.....	19.251
9316	D. Roberto Cataluña.....	1.902,15
9325	D. Mariano Capella.....	280
9326	D. Juan Casala.....	9.449,50
9327	D. Pedro Calbet.....	9.950,59
9328	D. Tomás Carbonell.....	1.006,12
9332	D. José Casalda.....	349,42
9337	D. Andrés Clemente.....	2.227,77
9338	D. José Crespo.....	1.688,48
9339	D. Juan Clement.....	2.011,65
9340	D. Vicente Cifré.....	337,33
9343	D. Miguel Compañ.....	877,14
9346	D. Vicente Correcher.....	223,24
9351	D. Isidro Cuco.....	365,65
9352	D. Joaquin Cruz.....	7.524
9434	D. José Chaquet.....	7.964,03
9354	D. José Delgado.....	524,68
9357	D. Celestino de la Cuana.....	10.260
9376	D. Tomás Ferruo.....	4.719,83
9377	D. Mariano Frigola.....	9.576
9383	D. Miguel Flores.....	2.489,59
9386	D. José Fuster.....	5.380,24
9388	D. Andrés García.....	2.079,06
9389	D. José Gandia.....	2.724,06
9394	D. Agustin Gandia.....	2.445
9395	D. Rafaél García.....	1.249,71
9400	D. Vicente Galiano.....	225,18
9408	D. Vicente Gramaga.....	465,89
9410	D. Simon Genvocó.....	312,06
9431	D. José Hervas.....	10.710,18

Número de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
9436	D. Pascual Ilibarri	6,408
9437	D. Francisco Iñiguez	8.002,80
9438	D. Vicente Ima	490,09
9439	D. José Jordan	146,48
9345	D. Silvestre Lerga	365,65
9345	D. Francisco Lopez	6.863,49
9451	D. Alonso Lopez	924,65
9454	D. Andrés Mas	506,27
9904	D. Pascual Tur	20.968,50
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
13703	Doña María Dolores Alvarez	11.022,65
13877	D. José Avilés	3.165,71
13880	D. Francisco Aguilar	3.093,27
13881	D. Juan Abril	3.165,71
13705	Doña María del Rosario Blanco.	10.589,27
13706	Doña Gregoria Benitez	5.691,65
13783	Doña María Juana Vitoria Brig Nardallo	16.855,18
13800	D. Ramon Basadre	11.850,65
13833	Doña María de la Concepcion Bravo	9.979,12
13834	Doña Josefa Bruson	12.396,83
13883	D. Manuel Bellido	9.159,18
13709	Doña María de los Dolores Angeles Cordero	3.626,62
13802	D. Diego Camacho	10.768
13839	D. Eusebio Calvete	13.818,77
13840	Doña Dolores Clavain	25.741,92
13841	Doña Micaela Campos	17.192,98
13699	Doña María Josefa Gomez de Ostos	14.506,65
13787	D. Jerónimo García	3.574,77
13844	Doña María de la Paz Jimenez.	8.495,21
13847	Doña Bárbara Ramona Herrera	8.361,65
13848	Doña Ana María Herrera	9.243,71
13713	Doña Juana Moreno	8.613
13834	D. Antonio Juan Martinez	10.321,80
13853	Doña María Dolores Martinez.	7.191,30
13791	D. Santiago María Navarrete	56.777,98
13136	D. Bartolomé Pinadero	4.050,74
13858	Doña María Perez	9.011,65
13859	Doña Francisca Perez	10.575,45
13715	Doña Ana María de los Dolores Reyes	5.821
13716	Doña María Magdalena Rodriguez	5.826,89
13775	Doña Manuela y Doña Dolores Restana	2.520,98
13778	Doña María Robledo	13.382,59
13794	D. José Rivera	3.640,74
13862	Doña Mariana y Josefa Reinal.	16.141,71
13863	Doña Magdalena Josefa y Gertrudis Romero	9.297,65
13817	D. Rafaél Somoza	18.112,92
13868	Doña Ana Torres	10.847,30
13869	Doña María Josefa Terán	9.297,65
13624	D. Francisco de la Vega	2.143,83
13702	Doña María del Rosario Villasta	10.269,42
13626	D. Rafaél Velazquez	2.484,03
13781	Doña María Concepcion, Doña Estefanía y Doña María de los Milagros Winplaysen	1.580,33
13796	Doña Juana Vazquez	5.385,12
13698	Doña Ana Zacagnini	19.830,50
	PROVINCIA DE CANARIAS.	
21522	D. Ramon Antequera	1.310,45
22585	D. José J. Lara	812,80
22580	D. Federico Marisat	646,07
22577	D. Jacobo Resco	1.557,48
22587	D. Antonio Rodriguez	9.019,16
22589	Doña Jerónima Romero y Magdaleno	7.229,17
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
19669	D. Antonio Cubelo	2.715,65
19671	D. Simon Diaz	2.559,68
19672	D. Juan Fernandez Diaz	8.247,27
19673	D. Antonio Rodriguez Diaz	3.279,42
19676	D. Benito da Fonte	2.293,80
19677	Doña Francisca Fernandez	1.056
19678	Doña María Antonia Fernandez	8.195,56
19680	Doña Manuela Fernandez	1.002,83
19682	D. Juan Grandal	1.924
19689	Doña Nicolasa Lago	1.711,95
	PROVINCIA DE JAEN.	
4060	Doña Encarnacion García	4.485,15
	PROVINCIA DE SANTANDER.	
23827	D. Ramon Perez Roldán	7.059
	PROVINCIA DE CADIZ.	
18704	D. José Aguirre y Boltré	6.810
18720	D. Diego Alcázar	3.864,98
19063	D. Celestino Aubert	12.000,24
19682	D. Mariano Araiz y García	23.212,43
13884	D. Gabriel Barsell	2.939,98
13885	D. José Barrera	2.999,39
18707	Doña Dolores Brander	14.792,15
13886	D. Angel Caldelas	9.850,71
13887	D. Vicente Cesilia	3.737,73
13893	D. Manuel Cañete	3.165,12
13894	D. Sebastian Cuadrado	8.806,65
13895	D. Juan Cano	9.158,95
18714	Doña Dolores del Castillo Santa Cruz y Sanchez	1.877,92
18725	D. José del Castillo	3.848,68
19460	D. Santos Campos	30.004,93
14931	Doña María Rita Gonzalez	7.083,24
15889	Doña Francisca García	3.415,98
23631	D. Antonio García Pizarro	6.703,50
23634	D. Cayetano Gil y Escaller	14.395,20
23636	Doña Josefa Gil y Paez	39.237,10
11478	D. Ignacio Jeró	2.172,62
13916	D. Antolin Lopez	8.758,30
23626	Doña Juliana Ortiz	21.567,55
13918	D. Antonio Muñoz	3.997,89
13921	D. Cristóbal Moreno	2.972,98
13922	D. Antonio Morales	7.872,36
13923	D. Miguel Morilla	3.739,42
13924	D. Francisco Martinez	9.146,18
13926	D. José Natales	9.695,71
13927	D. Juan Nuñez	3.165,71
13928	D. José Ortiz	3.092,92
13931	D. Antonio Pizones	3.086,18
13936	D. Ignacio Pinilla	8.848,83
13937	D. Antonio Ruiz	8.570,41
13938	D. Manuel Reinoso	8.410,33
13939	D. Pedro Reberiego	9.188,18
13941	D. Bartolomé Rocha	3.065,71
13942	D. Blas Rabal	2.513,80
13944	D. Ignacio Rivas	3.740,62
18693	Doña Manuela Reumbos	3.201,77
18716	D. Cayetano, D. Benito, Doña Teresa y Doña María del Cármen Rodriguez	19.504,27
19033	Doña María de la Rosa Manuela y Alcázar	37.666,67
23628	Doña Josefa Ruchén	7.649,03
13948	D. Juan Sanchez	3.177,53
18718	Doña María Sevilla	2.970
19485	D. Francisco Sarmiento	2.968
15901	D. Pedro Víctor y Pie	4.968,65
	CENTRO DE GUERRA.	
51132	D. Francisco Gonzalez	663,62
51130	D. Manuel Lopez Castrillon	9.257,60
51131	D. Manuel Rodriguez	10.713,95
51133	D. Ceferino Sanchez	7.125,01
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
12045	Doña María Barranco	4.472
9835	D. Baltasar Gonzalez	5.891,30
13580	D. Domingo Gonzalez	3.884,42
13589	D. Luis Lisan	2.269,09
9904	D. Liberato Víctor	1.617,83
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
23798	Doña María del Cármen Aguayo	5.640,65
23803	D. Bernardo Blanco	13.619
19744	Doña María Concepcion y Doña María Josefa Cabezon	35.730,98
23805	D. José Conce	3.054,93
19745	Doña Juana de Castro	3.428,83
19746	D. Matías Fernandez Rodriguez	6.613,80
19749	D. Francisco Jandiño	6.146,68
19752	Doña María Josefa Grandal	2.941,65
23737	Doña Josefa Lopez	4.760
19693	Doña Ana Martinez	1.892,21
19695	Doña María Manuela Montero.	5.463,71
19764	Doña María Antonia Matos	5.939,68
19738	Doña María Rosa Macías	5.132
19739	Doña Josefa Mirabelles	4.760
19770	Doña Manuela Naya	1.471,15

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
23742	D. José María Nadal	1.098,67
23743	Doña María Teresa de Nada	4.884
19699	Doña Susana de Ocampo	1.152
23744	Doña María Otero	5.132
19701	Doña Antonia Posada	2.680,36
19703	Doña Antonia Perez	4.258,48
19707	D Pedro Perez	4.689,48
19779	D. Pedro Piñeiro	2.258,83
23747	Doña María de los Dolores Payán	4.748,33
23749	Doña Manuela Prieto	4.760
23750	Doña María Piñeiro	5.132
23780	Doña María Teresa Razo	2.663,83
23781	Doña María Vicenta Razo	1.901,83
23705	D. Gregorio Rodriguez Pita	1.920
23708	Doña María Josefa Rodriguez.	2.589,77
23713	D. Mariano Rivera	4.223,15
23782	Doña Gertrudis Rey	3.612,65
23751	D. Tomás Romero	2.306,08
19719	Doña María Petra Josefa Souto	2.615,83
19775	Doña María Suences Vances Pola	9.678,45
23756	Doña Josefa Seco y Pardo	11.349,41
23757	D. Donato Sanchez	7.250
23758	Doña María Clara de Sada	4.884
23759	Doña María Felipa de Santiago	4.884
23760	Doña Cármen Soto	4.760
23761	Doña Ramona Sierra	4.760
23762	Doña María Josefa Sanchez	5.132
23721	D. Benito Vales	3.151,21

Madrid 7 de Noviembre de 1864.=Angel F. de Heredia.=V.º B.º=Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, apoderado general de S. M. la Reina Madre, con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes que S. M. la Reina Madre se dignó darme en Irún, al tener la honra de despedirme de aquella augusta Señora, remito á V. E. 60.000 rs. vn. para que se sirva distribuirlos en su Real nombre entre las personas que han elevado los adjuntos memoriales y los establecimientos de Beneficencia de esta corte, segun á juicio de V. E. lo requieran las necesidades respectivas.»

En esta atencion y considerando que el número de las expresadas solicitudes asciende á 448, y diferentes las circunstancias de los interesados, ajustándome á los deseos de S. M. la Reina Madre, he creido conveniente formar tres grupos de aquellas instancias en la siguiente forma y distribuir la cantidad sobrante de 20.000 rs. vn. entre los establecimientos de Beneficencia no subvencionados.

	Rs. vn.
Primer grupo.	
Trescientas noventa y nueve á 80 rs. cada una.	31.920
Segundo grupo.	
Cuarenta y seis á 160 rs. cada una	7.360
Tercer grupo	
Tres á 240 rs	720
	40.000

Establecimientos de Beneficencia no subvencionados.	
Casa-asilo de Nuestra Señora del Consuelo, establecida en la villa de Ciempozuelos	834
Asociacion de Escuelas dominicales	834
Real Sociedad para la Educacion popular	834
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion	834
Casa de Misericordia de Santa Isabel	834
Idem de San Francisco	834
Idem de San Alfonso	834
Asilo de huérfanas de la Caridad	834
Hermandad de Nuestra Señora de la Caridad (hermanas de cama del Hospital general).	833
Asilo de huérfanos de la Sagrada Familia	833
Casa de huérfanas y sirvientas	833
Obra de la Santa Infancia, seccion para dar oficio á los pobres huérfanos de la parroquia	833
Obra de la Santa Infancia para el rescate de los niños infieles de la China	833
Asociacion de matrimonios pobres	833
Noviciado de las Hijas de la caridad	833
Congregacion de las Hijas de la caridad	833
Colegio de Niñas huérfanas de San José (en Pinto)	833
Idem id. de Santa Cruz	833
Hermandad de Nuestra Señora de Belen	833
Siervas de María	833
Real hermandad de María Santísima de la Esperanza (Pecado mortal)	833
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad	833
Comunidad de hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza	833
Casa de María Santísima de las Desamparadas.	833
	60.000

He dispuesto que se inserte en este periódico oficial como testimonio público de gratitud hácia un acto de filantropía, debido á los sentimientos generosos de la Augusta Madre de nuestra Soberana, y con el objeto de que llegando á conocimiento de las personas que hubiesen hecho solicitudes se presenten en la Depositaría de este Gobierno, provistas de la cédula de vecindad, que acredite su personalidad para percibir las cantidades que les han correspondido, pudiendo con el mismo objeto las corporaciones de beneficencia autorizar en debida forma á las personas que estimen conveniente.

Madrid 13 de Enero de 1865.=El Gobernador, José Gutierrez de la Vega.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Habiendo examinado esta Academia las memorias presentadas al concurso de 1864, ha acordado:

1.º Conferir los premios ofrecidos á los autores de las memorias señaladas con los epígrafes

Nullum alimentum universali titulo salubre dici potest, et qui rogat quotnam sit salubre alimentum idem facit ac si quæreret quisnam sit ventus secundus non cognibo itinere.

Vallesii, divini, obstat nunc dicere laudem.

2.º Conceder el accesit á las memorias que llevan los siguientes lemas:

L'etat actuel de la chirurgie pentse resumer dans un mot et dans un fait, la conservation.

Aut noster hic Vall·sius aut profecto nullus veri philosophi et sapientis nomen jure et merito sibi vindicari potest. (Jacobus Martinus Scotus).

3.º Hacer mencion honorífica de las memorias cuyos epígrafes se expresan á continuacion, confiriendo á sus autores (si se diesen á conocer autorizando la apertura de los pliegos correspondientes) el título de socios corresponsales:

Naturam morborum curationes ostendunt. Medicus naturæ minister, non magister.

4.º Declarar que no ha lugar á conferir el premio ofrecido sobre el tema *Adelantos de la anatomía en la primera mitad del siglo XIX*, por no haberse presentado memorias al concurso.

Lo que se anuncia á fin de que los autores de las memorias premiadas puedan concurrir por sí ó por persona autorizada á recoger sus premios en la próxima seccion inaugural, en la que se abrirán los pliegos correspondientes, inutilizándose los restantes.

Se reservarán, sin embargo, durante dos meses los dos pliegos que pertenecen á los memorias de que se ha hecho mencion honorífica, por si los autores se dieren á conocer.

Madrid 13 de Enero de 1865.=El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 6 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en el Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 5 de Enero de 1865.=El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 5 de Enero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ..... á ....., comprendida en la expresada provincia y su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior inserto.

CONSERVACION.	Presupuesto de los acopios. Rs. vn. cénts.
Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Límite de esta provincia y la ciudad de la Coruña	17.294,21
Idem de Lugo á Santiago.—Trozo primero.—Desde Coto á Arzua	33.810
Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde Santiago á Arzúa	45.770
Idem de Rabade al Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia y la ciudad de Ferrol	31.958,50
Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo único.—Entre los empalmes de la carretera de Madrid á la Coruña y Rabade al Ferrol.	40.721,50
Idem de Orense á Santiago.—Trozo único.—Entre el puente Ulla y Santiago	14.904
	3.112

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 15 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado la hora de las doce del dia 7 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo órden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 5 de Enero de 1865.=El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 5 del mes de Enero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de....... á......, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en...... y concluye en......, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior inserto.

CONSERVACION.	Presupuesto de los acopios. Rs. vn. cénts.
Carretera de la Coruña á la Guardia.—Trozo único.—Desde la Coruña al límite de la provincia	29.956,35
Idem id. á Corcubion.—Trozo único.—Desde Arteijo á Carballo	13.026,05
	3.113

Alcaldía constitucional de Ontígola con Oreja.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de la villa de Ontígola con Oreja por renuncia del profesor que ha obtenido otra plaza de mayor ventaja: la poblacion consta de 164 vecinos, los 14 en el agregado Oreja que dista una legua de buen camino; aquel pueblo se halla á media legua de Aranjuez donde existe la estacion del ferro-carril para todas las vias de España: es sano y de buenos alimentos; la dotacion consiste en 8.500 rs. anuales y á más 500 para casa con la ventaja de las asistencias que pueda convenir con 25 á 30 vecinos no pobres que no han tenido á bien incorporarse en la sociedad comun y que podrán rendir de 800 á 1.000 rs. en un año: los pagos serán por mesadas vencidas y se efectuarán por el depositario municipal los 3.650 rs. destinados á pobres, y el resto por un vecino de los mayores contribuyentes encargado de la recaudacion y pago por la sociedad vecinal. No es de necesidad recomendar lo que importa la inmediacion al sitio. Se anuncia en solicitud de aspirantes que dirijan sus solicitudes al presidente de aquel Ayuntamiento dentro de los 20 dias primeros siguientes. 3128

Alcaldía constitucional de Grazalema.

No habiéndose presentado aspirantes al empleo de Secretario de este Ayuntamiento, cuyo destino se halla vacante hace seis meses, se reproduce de nuevo para que los que se crean con derecho á obtenerla, por llenar los requisitos prevenidos, hagan su solicitud en el término de un mes, contado desde la fecha. La dotacion de dicho empleo es de 7.200 rs. que se satisfacen trimestralmente por los fondos de propios.

Grazalema 7 de Enero de 1865.=El Alcalde, Ramon Zarzuela.=El Secretario interino, Benito Gomez.

3127—3

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 se han encontrado en este Registro (1).

Dos Torres.

Matías Madueño Gomez, herreñal en la Cruz Dorada.

Doña María Osorio, parte de molino en Guadarramilla, haza que llaman la Cebadera y un herreñal.

Miguel Alcalde, viña en el Guijarroso.

María y Pedro Alaez, suerte de viña en el Arroyo de Ciguiñuela.

Mateo Gonzalez, viña en el Torriquillo Alto.

Doña Nicolasa Leon y Luque, un cuarto.

Narciso Navajon, suerte en el Torriquillo.

Narciso Fernandez Navajon, pedazo de tierra en el Torriquillo.

Obra pia de Sanchez, un censo,

Pablo Gutierrez y otro, una finca, viña.

D. Pedro Fernandez de Mayor, dos hazas, herreñal cerca y cuatro hazas, otra cerca en la Mojonera.

D. Pablo Palacios, dos hazas, viña en Guadarramilla, otra en Cañada Majanos, haza, otra en Cerro Carrasco y tierra en el Egido.

D. Pedro Leon y Luque, cinco viñas en la Peña, viña en el Chorrillo, media casa en el Cerro del Pilar, haza, media casa, terreno en la Cruz del Molino y tierra en el Llano de la Dehesa.

Pedro Molina, viña en Agua Zarca.

D. Pedro Fernandez, casa calle del Pilar y cerca con parrones.

D. Pedro Fernandez de Mayor, haza en el Gutierrez, dos hazas.

D. Pedro Leon, casa calle del Pilar, haza en Cañada Lengua, tierra en Guadarramilla.

Pedro Gonzalez, media casa, calle Barahunda.

D. Pedro Palacios, suerte en San Roque.

Pedro Fombecilla, un huerto.

D. Pedro Gonzalez Perez, viña.

Pedro Blanco Cayetano, casa calle Juan Cantene.

Pedro Caballero y María Fernandez casa calle San Roque, viña en el Paguillo cercado.

Pedro Rodriguez, casa calle Mayor.

Pedro Bartolomé y María Espejo, viña en Guadarramilla.

D. Pedro Leon y Luque, casa calle Hospital, viña llamada del Chorrillo.

D. Pedro Pedrajas, casa plaza de la Antigua, cercado en el Arroyo de Ciguiñuela, parronal en el camino del Guijo, otro cercado en Ciguiñuela.

Pedro Ruiz y su mujer, casa calle San Roque y viña en los Luengos.

Pedro Diaz y su mujer, casa en la Callejuela y viña en el Cazar Blanco.

Pedro Rodriguez, casa calle Magdalena, viña en los Lagarejos, cerca en Piedras del Tesorero y otra en Huertas Nuevas.

Pedro Bravo y su mujer, casa calle Arriba y viña en los Huertos.

Pedro Baquero y su mujer, casa calle Magdalena.

Pedro Misas, casa calle Magdalena.

Pedro Gomez, cerca en el Calvario y casa calle San Roque.

Pedro Ruiz, dos huertas en Ciguiñuela.

Pedro Pedrajas, huerta en Ciguiñuela, cerca de Cano, otra en Ciguiñuela comedero extramuros, cerca en el Rollo, otra en el camino de Santa Eufemia, y medio molino en Guadalmez, otro comedero y cercado en Ciguiñuela.

Pedro Fernandez, dos suertes de la Huerta de Abajo, casa en el Llano de Valdefuentes y dos suertes en Huerta de Arriba, cuarta parte de molino en Guadalmez.

Pedro y Ambrosio Rodriguez, herreñal en los Chavascones, cerca en el camino de Pozo Blanco y suerte de viñas en dicho sitio.

Pedro Carrasco, tercera parte de cerca en los Chavascones.

D. Pedro García, pedazo de tierra en el Pozo de la Torre.

D. Ramon Carvajal, casa calle del Romano.

Roque Peinado y su mujer, casa calle Magdalena, herreñal en Cañete, dos huertas en Ciguiñuela, y dos cercados y herreñales en dicho sitio, herreñal en los Llanos de Cañete y casa calle Magdalena.

Rafaél Luna, parte de cerca calle Arriba.

Rafaél Lunar, casa calle Magdalena, herreñal espalda de dicha calle.

Ramon Carvajal, huerta en Ciguiñuela.

Rafaél Medrano, suerte en el callejon de Añora.

Doña Rafaela de la Torre, casa-comedero, pajar calle Genaro, cerca en el Egido del Chorrillo, otra en la Peña y suerte en Guadarramilla.

Rafaél Lunar, suerte en el Morconcillo.

Doña Servanda Valverde, huerto junto al arroyo de Santa María.

D. Sebastian Rico, dos fincas.

D. Sebastian y D. Manuel Ramirez, dos viñas en Guadarramilla.

D. Sebastian Ramirez, cerca en San Bartolomé el Viejo, dos suertes en las Pililas.

Santiago Villanueva, casa calle Real.

Sebastian Medrano, casa calle San Roque.

D. Sebastian Ramirez Gallardo, medio herreñal en Arroyo Milano.

Simon Ruiz, huerta y cerca extramuros, dos cercas en el Chaparrillo, una en Arroyo Milano y Lagarejo, casa calle Travesada y otra en la de Machados.

Santiago Bueciga, casa calle San Roque

Teresa y Antonio de Moya, viña.

Tomás Muñoz, casa calle de Enmedio.

Tomás Sanchez, media casa en la Plaza.

Tomasa Toril, viña en el Torriquillo.

Teodoro Aquilino Vioqui, casa calle Fuente Vieja.

Victoria Fernandez, casa calle Blanco y viña en Cazar Blanco.

Zóilo Fernandez, huerta en Ciguiñuela.

Villa de Socobos.

Cuarta parte de una casa en aquella poblacion, y linda con Bartolomé Sanz Caballero y otros, venta. Juana Ramon á Felipe García, vecinos de Socobos. No expresa la calle.

Francisco Lopez Perez dió á censo á Agustin de la Hoz, vecino de Socobos, un molino harinero en 14.000 reales. No expresa el sitio ni linderos.

D. Pascual Perez de Mata, vecino de Socobos, y Don Agustin Francisco de la Hoz, permutaron un molino arruinado propio en calidad de vinculado del citado Don Pascual el que está situado junto al cerro Agudo, que nombran de Abajo, con dos celemines de tierra riego á la márgen del Royo, por otro medio molino que el referido D. Francisco de la Hoz de la misma vecindad posee con el nominado Pascual. No expresa linderos.

Una hacienda de tierras de riego y secano compuesta de 10 fanegas, un celemin y dos cuartillos en nueve porciones, con 93 olivos, 29 moreras y dos higueras y 10 horas de agua perteneciente á la fábrica de la iglesia. El Sr. Juez de primera instancia á D. Juan Prudencio Fernandez, vecino de Socobos, venta. No expresa linderos.

Un bancal de tierra riego con cuatro atochadas y media, un balson para su riego y un dia de agua, linde Juan y Ceferino Beteta, el Barranco, Vereda de Hacendados, Ana María y Ruiz, viudas, venta. Celestino Tamayo á Ana Tamayo, su hija, vecinos de Socobos. No expresa el sitio.

Un huerto en la poblacion de Socobos, linde Ana Ruiz, Celestino Tamayo y la vinculacion de José del Pozo, con 16 horas de agua. Y últimamente la casa de su vinculacion y su mitad libre sita en la poblacion. Testamentaría de María Ruiz, viuda de Felipe del Pozo, á José del Pozo, su hijo, vecinos de Caravaca. No expresa sitios ó calles.

Tres celemines de tierra en el Acibuchar, linde Fernando Bravo y otros. Una fanega y tres celemines en la Herrada del Muerto, linde vereda de la Parra y otros. José de Mata Burguillos por fallecimiento de Juana Lopez, viuda de Juan de Mata, vecinos de Socobos.

El Longuero llamado del Arriera, de caber un cuartillo, linde Andrés Gil y otros. Una fanega y seis celemines de secano, en la Carrasca del Escribano, linde Don Lúcas Alnao y otros. Lúcas Burguillos por fallecimiento de Juana Lopez, viuda de Juan de Mata, vecinos de Socobos.

Una longuera, de caber un celemin, linde Salvador Gil y otros. Trece celemines y medio de tierra en el Villar, linde Baldomera Martinez y otros. Antonio Burguillos, por fallecimiento de su madre Juana Lopez, vecinos de Socobos.

El bancal de la abuela, con olivos, de caber cinco celemines, en el partido de la Cruz, linde Doña Zoa Perez y otros. Otro bancal en el Plantonar de Juan Caballero, con 10 piés de olivera, linde la testamentaría y otros. El bancal y la longuera del Collado, de caber cinco celemines, linde Pedro Campos. Un solar para corral de ganado. Doña Amalia Navarro, por fallecimiento de Doña Plácida Perez, viuda de D. Pedro José Navarro. No expresan linderos.

El bancal del Moracho de Juanillo, de caber tres celemines. El llamado del Silvestre, de caber siete celemines en el partido de los Corrales de Abajo. Otro bancalito blanco en el mismo sitio. El bancal alto en el partido del Adarve. Un longuero, de caber tres celemines en el partido del Campillo. Tres longueras en la Solana con 16 plantones y tres pollizos de olivera. Un bancal con una hilera de 17 olivos en el plantonar de Juan Caballero. Una longuera con cinco piés en dicho plantonar. Otra con 10 plantones. José Bernardo Navarro, por fallecimiento de Doña Plácida Perez, viuda de D. Pedro José Navarro, vecinos de Socobos.

En el partido de la capellanía un longuero, de caber medio celemin, linde Juan Rubio y otros. Un bancal llamado de la Tia Teresa con una mata de acebuche, de caber tres celemines, en los Corrales de Abajo. Otro contiguo blanco, de caber dos celemines. Mariano Navarro, por fallecimiento de Doña Plácida Perez, viuda de D. Pedro José Navarro, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

Un bancal blanco, de caber celemin y medio, en el partido de los Corrales de Abajo, linde la testamentaría. Otro contiguo con dos perales. Otro contiguo con tres plantones de olivera, de caber un celemin. Otro en la Fuente de la Raez, de caber de tres celemines. El longuero del Balson, con dos moreras de caber dos celemines. Otro longuero con dos plantones de olivera, de caber un celemin. Otros tres longueros con dos piés de olivera y una morera, de caber dos celemines. La atochada del Cambio, de cuatro celemines, linde Saliente y Norte la testamentaría. Una longuera contigua con tres piés de olivera, de caber tres celemines. Una longuera y una poza con nueve piés de olivo, su cabida un celemin en el olivar de Marquez de la Solana, linde Saliente capellanía de Avellaneda, Mediodía y Norte la testamentaría. Otra longuera contígua con ocho piés de oliva, su cabida medio celemin. Un bancal con una hilera de 15 piés de olivo, de caber dos celemines en el plantonar de Juan Caballero, linde Saliente vereda, Mediodía y Poniente la testamentaría. Juan Elias Navarro, por defuncion de Doña Plácida Perez, su madre, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

Un longuero en los Corrales con dos troncos de acebuche, de caber celemin y medio. Fulgencio Navarro, por fallecimiento de Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

Un bancal en el Royo de Felipe con seis moreras, de caber tres celemines. Otro contiguo con siete moreras, tres granados y una higuera, de caber cinco celemines. Otro contiguo con siete moreras, cuatro granados y una higuera, de caber siete celemines. D. José Joaquin Navarro, por fallecimiento de Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

Dos bancales y un longuero con hora y media de agua y olivos; linde José Perez, Ana Ruiz, José Rubio, Pascual y Baldomera Martinez y el Barranco, de 10 celemines. No expresa el sitio. Una casa y solar. No expresa el sitio ó calle. Doña Concepcion Fiol y Jimenez, por herencia de su hija de primer matrimonio Doña María Josefa Amalia Navarro y Fiol, vecinos de Nerpio.

Seis bancales y un longuero en la huerta de Socobos, su cabida como fanega y media, con olivos y hora y media de agua del hilo de la fuente del pueblo, linde Doña Josefa Diaz, Ana Ruiz, José Valero. Pascual Sanchez, Baldomero Martinez, el Barranco, D. Isidoro Marin, Vicente Rubio y otros notorios. Venta. Doña Concepcion Fiol y Jimenez á Doña Concepcion Ferrer y Cano, de Socobos. No expresa el sitio.

Mitad de un bancal llamado del Beneficio y mitad de una mata de olivo de seis piés, sita en él, de caber como celemin y medio de tierra secano en la huerta de Socobos, linde Mariano Navarro, Inocente Martinez y D. Francisco Galiano, venta. Juan Rubio Mayor á su hijo Francisco, vecinos de Socobos. No expresa el sitio.

Media fanega de tierra con una hora de agua de la tanda principal en la Cruz de San Andrés, linde Francisco Rubio. Un huerto de dos celemines y medio con arbolado en la Boquera, linde Baldomera Martinez. Un bancal en el Campillejo de Abajo con dos dias de agua del Balson, linde dicho Balson. En el mismo sitio celemin y medio, linde Domingo Lopez. Una viña íd., linde Felipe Fernandez, mayor. Tres longueros en Fuente Blanquilla, linde Francisco Rubio. Una fanega en la Cruz de San Andrés, linde Casimiro Fernandez. Una haza de tres fanegas en la Carrasquilla, linderos notorios, venta. Baldomero Fernandez á su sobrino D. Joaquin Fernandez Jimenez, vecinos de Socobos.

Una casa bastante deteriorada con corral y un solar para corral de ganado en la poblacion de Socobos, linde herederos de José Mata, el Peñasco y la testamentaría. Doña Concepcion Fiol y Jimenez, por herencia de su hija de primer matrimonio Doña María Josefa Amalia Navarro y Fiol, vecinos de Nerpio. No expresa la calle.

Dos fanegas de tierra, cuatro más y dos de monte unidas todas proindivisas con otras tantas de su hermana Doña Dolores Buendia, en el término de Socobos, linde por Saliente D. Joaquin Fernandez y Cumbre de la Humbría de las Palomas, Mediodía Salvador Caballero y el comprador, Poniente D. Dionisio Galiano y Norte el pinar de Leoncio, venta. D. Manuel Angel Buendia á favor de D. José Marcelino Requena, de Socobos. No expresa el sitio.

Ocho fanegas de tierra proindiviso con D. Manuel Angel Buendia en el término de Socobos, linde por Saliente tierras de D. Joaquin Fernandez y Cumbre de la Humbría de las Palomas, Mediodía Salvador Caballero y D. José Marcelino Requena, Poniente D. Dionisio Galiano y Norte con pinar de Lorenzo. D. Miguel Diez y su esposa Doña María de los Dolores Buendia, vecinos de Madrid, á favor de D. José Marcelino Requena, de Socobos. No expresa el sitio.

Varios efectos inmuebles para llenar su hijuela y la manda de quinto que le hizo su mujer Tomasa Valero, difunta, á favor de su marido Pedro Mellinas, vecinos de Socobos. No expresa las fincas.

Un huerto cercado de tapias con moreras y parras, linde por Saliente y Norte Acequia madre, Mediodía camino real, Poniente Vicente Rubio. María Perez de Mata, difunta. Legado del quinto á favor de su marido Juan Perez de Mata, vecinos de Socobos. No expresa el sitio.

Un bancal, un longuero y una poza con olivos, de caber cinco celemines en el término de Socobos, que lindan por Saliente Baldomero Martinez, Norte José Rubio, Poniente José Bernardo Navarro y María Herreros de D. Juan Prudencio Fernandez. Estéban Fernandez á favor de D. Juan Rubio, vecinos de Socobos. No consta el distrito.

Como cinco celemines de tierra, en cuatro longueros, con cuatro olivos, linde Saliente camino de los Estrechos, Mediodía Vicente Rubio, Poniente D. Dionisio Galiano y Mateo Martinez, y Norte Francisco Antonio Fernandez. Sebastian Lozano, vecino de Moratalla, vende á Manuel Martinez, vecino de la de Socobos. No expresa el sitio.

Un bancal de dos celemines con 11 olivos en varias matas, linde Saliente Matea Martinez, María Estéban Fernandez, Poniente el vendedor y Norte José Perez García, con media hora de agua de la fuente principal. Salvador Martinez á favor de Manuel Martinez Marin, vecinos de Socobos. No consta el sitio.

Un bancal de olivos de tres cuartillos, linde Juan Elias Navarro, y otros notorios: dos longueros con vides y plantones de tres celemines, linde José Rubio y otros notorios: y otros dos longueros y una poya, en la Cañada de las viñas, con plantones de tres celemines, linde Gregorio Marin y otros notorios. Permuta, D. Joaquin Fernandez Jimenez y Francisco Rubio, vecinos de Socobos.

En el partido de la Viñica, la cuarta parte de una casa-cortijo como le toque con su tia Dona Ana Josefa Fernandez, á quien corresponde la mitad. Tercera parte de un vivero, sitio de la Viñica, con derecho los tres interesados á sacar su parte de piés en los años 1863 y 1865, en cuya época queda á disposicion de esta interesada. Doña Regina Amelia Galiano Fernandez, vecina de Calasparra, por herencia de sus padres D. Francisco Galiano Fernandez y Doña Francisca de Paula Fernandez Perez. No expresa linderos.

Una casa-cortijo en el sitio de la Solana, de María García, bajo linderos notorios. Tercera parte de un vivero de olivos, sito en el de la Viñica. D. Juan José Galiano, vecino de Calasparra, por herencia de sus padres Don Francisco y Doña Francisca de Paula Fernandez Perez.

En el partido de la Viñica, cuarta parte de una casa-cortijo con tinada y corral para ganado como le toque por suerte con la mitad que corresponde á su tia Doña Ana Josefa Fernandez. Tercera parte de un vivero, sito en el de la Viñica de Socobos. Doña Juana Antonia Galiano Fernandez, vecina de Calasparra, por herencia de sus padres D. Francisco Galiano Fernandez y Doña Francisca de Paula Fernandez y Perez. No expresa linderos.

Un bancal, un longuero y cuatro poyas, con olivos y moreras, de tres celemines, en el partido del Cauniar, linde Alonso Sanchez, Juan José Rubio y otros. Un longuero con dos olivos, su cabida dos celemines y medio en el mismo partido, linde la testamentaría y otros. Otros tres longueros de dos celemines, en dicho partido, linde Baldomera Martinez, la testamentaría y otros. El bancal del Moracho, de Juanillo, de tres celemines. El llamado del Silvestre de siete celemines, en el partido de los Corrales de Abajo. Otro bancalito blanco en el mismo sitio. El bancal alto en el sitio del Adarde. Un longuero de tres celemines en el partido del Capillejo. Dos longueros en la Solana, con siete piés de olivo, linde camino público, la testamentaría y otros. Tres longueras en la Solana, con 16 plantones y tres poyillos de olivo. Un bancal con una hilera de 17 oliveras, en el plantonar, de Juan Caballero. Una longuera de cinco piés en dicho plantonar. Otra contigua con otros cinco piés, linde Saliente y Norte Juan Fernandez. Otra longuera con tres piés y un poyillo, linde Saliente y Norte Juan Rubio. Un longuero con 16 piés de olivera, en los Majuelos, de D. Agustin. Otro longuero con 10 plantones. Un bancal blanco de dos celemines, en el Campillo, linde José Requena mayor y otros Cuarta parte del Llano del plantonar en la parte inferior del camino del Benayar con ocho oliveras. Hijuela de José Bernardo Navarro, vecino de Socobos, por herencia de su madre Doña Plácida Perez. No expresa linderos.

Un longuero con cuatro piés de olivera de medio celemin en el Partido de la Capellanía, linde la testamentaría y otros. Hijuela de Mariano Navarro por defuncion de su madre Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

El bancal de Moya en el Partido del Camino, con dos longueros y siete piés de olivo de cuatro celemines y medio, linde Saliente Vicente Lopez y otros. El bancal llamado de Matías Ruiz en el Partido de los Corrales de ar-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 27 al 30 de Diciembre próximo pasado y 5, 9, 10, 11 y 12 del presente.

riba con cinco moreras y dos oliveras, de caber siete celemines, linde Saliente y Mediodia herederos de Don Juan Prudencio y otros. Otro contiguo llamado de la Jobela, con árboles, de caber cinco celemines, linde Saliente herederos de D. Juan Prudencio y otros. Otro contiguo llamado de Perez, y un longuero con tres carrascas y otros árboles, linde Saliente acequia madre y otros. Otro contiguo con dos troncos de acebuche, de caber celemin y medio. Otro con una longuera y dos plantones de olivera, de caber dos celemines, linde Poniente Cañada de las viñas. Otro longuero con una olivera, de caber celemin y medio en el mismo partido, linde José Martinez, herederos de Juan Mateo Sanchez y otros. Otro contiguo con un planton de olivera, de caber tres celemines, linde Saliente vereda de hacendados y otros. Un pedazo de tierra con un plantío y una olivera, de caber dos celemines en el plantonar de Juan Caballero, linde Saliente Casimiro Fernandez, Mediodía Barranco y otros. Un longuero con seis piés de olivo, de caber medio celemin en los Majuelos, de D. Agustin, linde Saliente y Poniente la testamentaría y otros. Hijuela de Fulgencio Navarro de los bienes heredados de su madre Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos por completo.

El bancal alto en la labor del Royo de Felipe, con la longuera y otras dos por la parte superior, con cuatro moreras y frutales, cabida nueve celemines, linde Saliente la atochada y otros. El bancal del Puentecico con el huertecito y dos atochadas contiguas, de caber todo cuatro celemines y medio, linde Saliente vereda que baja al Royo y otros. Otro contiguo con seis moreras, de caber tres celemines. Otro contiguo con siete moreras, tres granados y una higuera, de caber cinco celemines. Otro contiguo con siete moreras, cuatro granados y una higuera, de caber siete celemines. Una suerte de secano nombrada de Requena el de Jerez, de caber siete fanegas rotas, y cuatro incultas en la labor del Royo, linde Saliente herederos de Doña Antonia Ansejo y otros. Mitad de la suerte del Roblear, llamada de Pedro Valero, de caber 12 fanegas rotas y 60 incultas; linde Barranco del Roblear y otros. La suerte de tierra secano nombrado del Zacanal, principiando en el Royo á dar á las tierras de Juan Requena, de caber cinco fanegas rotas y siete incultas. Mitad del canalizo de tierra secano en la misma labor entre la hoya del Moro y la Cañada del Zacanar. Mitad de la casa habitacion con dos cuadras, pajar, corral y horno en la antedicha labor del Royo. Hijuela de los bienes heredados por D. José Joaquin Navarro de su madre Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

Mitad de las tierras en los Egidos, incluyéndose tres atochadas en la Cañada de los arcos y tierras del Charco del Selvar, de caber siete fanegas rotas y 40 incultas, linde la acequia madre y otros. Mitad de la suerte de Pedro Valero en el sitio del Roblear, de caber 12 fanegas y 60 incultas, linde Saliente herederos de Doña Antonia Ancejo, Mediodia Barranco del Roblear. Mitad del canalizo de tierra secano situado entre la hoya del Moro y Cañada del Zacanar, de caber siete fanegas rotas y por romper, linde Saliente la hoya. Hijuela de los bienes heredados de su madre Doña Plácida Perez, vecinos de Socobos. No expresa linderos.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legítima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar al traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mencion el art. 354 de la citada ley.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Yeste 3 de Agosto de 1863.=El Registrador, José Piñero y Miralles.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 31 de Diciembre último que salgan otra vez á pública subasta, bajo el nuevo presupuesto formado al efecto, las obras indispensables en el local que ocupa esta dependencia para su debida seguridad, y que consisten en la construccion y colocacion de una reja de hierro en cada una de las cuatro ventanas, y una puerta que ha de sustituirse á la que sirve de entrada al propio local, que se halla situado en el edificio que fué convento del Cármen de esta ciudad, de la pertenencia de la Excma. Diputacion provincial, se señala para dicha subasta el dia 19 de Febrero próximo venidero, debiendo sujetarse esta á las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, de once á doce de la mañana del expresado dia, bajo la presidencia del señor Gobernador, con asistencia del Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.391 rs. 46 cénts., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores las proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se terminan y reconocen las obras de que se trata por persona competente que al efecto se nombra. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas; pero si no ofreciere resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de Abril de 1858, siempre sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido ejecutadas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas efectuado con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos que se devenguen en la formacion del presupuesto de las obras y reconocimiento de las mismas, como igualmente gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Cuenca 10 de Enero de 1865.=Nemesio Piñunejo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia núm......., del...... de......, y de las condiciones y requisitos que se establecen para poder optar á la subasta de las obras que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administracion de Propiedades para la debida seguridad del mismo, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de......, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos. 3126

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de número, vacante de Franco, que despacha D. Joaquin Carretero, se cita y llama á D. Estanislao Malingre, D. José Rey, Don José Escolar y D. Rafael Marcuello, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en el Juzgado el dia 21 del presente mes y hora de las doce á la una, con el fin de que evacuen cierta declaracion que se halla acordada; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1865.=Bravo. 3130

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en los autos seguidos á instancia de D. Francisco Navarro, vecino de la ciudad de Toledo, hoy sus hijos y herederos, contra D. Mariano, D. José y Doña Manuela Diaz Benito, como herederos de su padre D. Antonio, sobre pago de maravedís, y en el dia sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en los mismos, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa que aparece embargada, sita en dicha ciudad de Toledo y su calle de San Nicolás, señalada con el número 1 antiguo y 18 moderno, su figura un polígono irregular de 10 lados, que medido geométricamente comprende una superficie de 6.884 y tres cuartos piés cuadrados. Contiene habitaciones y demás circunstancias que resultan de la declaracion perítica obrante en dichos autos que está de manifiesto en la citada Escribanía, calle Mayor, núm. 87, tasada en venta en la cantidad de 320.690 rs. vn.; y se señala para su remate, que tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, el dia 6 de Febrero próximo venidero á la una de su tarde.

Madrid 11 de Enero de 1865.=Antonio María de Prida.=Juan José Morcillo. 3129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta, por término de un mes, la casa sita en esta corte y su calle del Molino de Viento, señalada con los números 10 antiguo y 11 moderno, de la manzana 459, procedente de una testamentaría, que tiene de sitio 1.930 piés cuadrados superficiales y consta de planta baja, principal, segundo, tercero y boardillas habitables, con dos habitaciones cada planta, cuya casa ha sido tasada en la cantidad de 196.860 rs. á rebajar cargas, por los que se saca á subasta con la condicion de no admitirse postura inferior á dicho precio y las demás ordinarias, habiéndose señalado para su remate el dia 16 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la Audiencia del referido Juzgado de la Universidad, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se anuncia para que acudan á hacer postura los que quieran interesarse en su adquisicion; advirtiendo que en la Escribanía del que refrenda, que la tiene en la calle Mayor, núm. 114, cuarto bajo, se darán las noticias y antecedentes que se pidan.

Madrid 12 de Enero de 1865.=Fernandez.=Bernardo Diaz de Antoñana. 3133

D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se hace saber que, á consecuencia de escrito presentado por Vicenta Galiana y Mora, viuda de D. Gabriel Sanz y Calatayud, Procurador que fué de este Juzgado, solicitando la libertad de las fincas que en garantía de dicha Procura hipotecó en providencia de 2 del actual, mande fijar edictos de nueve en nueve dias en los sitios públicos de costumbre de esta villa y que se inserten tambien en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, para que los que se crean con derecho á oponerse por razon de créditos que tengan contra el finado D. Gabriel Sanz, procedentes de cuentas relativas á la Procura referida, deduzcan sus reclamaciones en este propio Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos.

Dado en Onteniente á 17 de Diciembre de 1864.=Pedro Cortijo.=Por su mandado, Francisco García. 3108

El Licenciado D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Hace notorio que el Licenciado D. Manuel Gonzalez García, vecino de Villalon, cesó en 30 de Junio de 1863 en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial de Astorga; y en su consecuencia se anuncia por tercera vez la devolucion de la cantidad que prestó de fianza á las resultas de dicho cargo, á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que deducir alguna accion contra el Don Manuel.

Astorga 7 de Enero de 1865.=José Fermoso Diaz.=Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero. 3086

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, indivíduo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez y Saez, hijo de Manuel y de Teresa, y Juan Sanchez y Rodriguez, hijo de Simon y de Micaela, ámbos de 37 años de edad, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Enguera, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezcan insertos estos edictos en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion en causa que se instruye por corta y extraccion de leña que para carbonear hicieron los mismos en union de José Cascales Carrillo y Salvador Gonzalez Gaspar, naturales y vecinos de Fortuna, en término de Villarrobledo, á la sazon que trabajaban por encargo y órden de Juan Marchante, vecino de Socuéllamos; apercibidos de que si no se presentaren dentro del expresado período les parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Dado en La Roda á 4 de Enero de 1865.=Tomás Juan y Seva.=Por mandado de S. S., Gabino Tendero. 3087

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Don Nicolás Lúcas y Tena para que comparezca en la audiencia de S. S. á prestar declaracion en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra el mismo por falsedad. 3090

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano del crímen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza á Juan Miranda Fernandez, de oficio cochero, para que en el término de nueve dias que por tercera y última vez se le concede se presente en el referido Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atropello; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3098

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano del crímen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Nicolás Hernandez, cuya demás filiacion se ignora, para que en el referido término se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3099

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Joaquin Cortadillas Satorras, hijo de Don Joaquin y de Doña Ramona, natural de Tarragona, de 33 años, soltero, del comercio, para que en el referido término se persone en la cárcel de Villa ó en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que por delito de estafa se le está siguiendo en union de otros por la Escribanía de D. Juan Montesinos Moya. 3100

En virtud de providencia judicial del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, se llama, cita y emplaza por primero y último edicto y pregon á D. Francisco de Paula Coimbra, vecino de esta corte, que ha vivido en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto segundo, dando lecciones de francés é inglés, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta capital á prestar su oportuna declaracion indagatoria en causa que se le sigue en dicho Juzgado, Escribanía de D. Telesforo Robles, por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y cortumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. 3101

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Manuel Miguez Zaragoza, para que en el término de 15 dias comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusacion fiscal en causa que se le sigue con otros consortes por hurto de cuatro fardos de seda de la propiedad de D. Sandalio Ruiz, ejecutado en la estacion del ferro-carril del Norte; apercibido que de no verificarlo podrá pararle perjuicio. 3121

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Wenceslao Alvarez Gordillo, natural de San Martin de Arabajo (en Cáceres), de 32 años de edad, de estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias que por primera vez se le señalan se presente en la cárcel de villa ó en la audiencia de mi Juzgado en méritos de la causa que se le signe por estafas. 3118

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Modesto Alvarez Coke, soltero, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de varias prendas y alhajas al Excmo. Sr. Conde de Vilches, en cuya casa se hallaba sirviendo; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1865.=Cándido Capilla. 3119

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Angel Juarez Carrasco, natural del Carpio, provincia de Toledo, hijo de Pascasio y Olalla, de 34 años de edad, de ejercicio alfarero, para que en el término preciso de nueve dias que por primero se le señalan comparezca en mi Juzgado ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por falsedad de una licencia de cumplido en el servicio de las armas expedida á su favor; apercibido que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3120

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Barreiro y Nabal, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que ha sido de este partido, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, que por segundo le señalo, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre haberse alzado con dos depósitos judiciales; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 12 de Enero de 1865.=Vicente Llobet.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 3122

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Alberola y Trincado para que dentro del término de 10 dias se presente en este mi Juzgado á fin de notificarle el acuerdo de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, recaido en la causa sustanciada contra el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 8 de Enero de 1865.=Jacinto Cavestany.=Por mandado de S. S., José Plá. 3123

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1865.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, participando con fecha 11 del presente mes haber sido autorizado por S. M. para retirar el proyecto de ley relativo á la extension y límites de la jurisdiccion militar y de la organizacion de sus Juzgados y Tribunales, que quedó pendiente en la anterior legislatura, y el Sr. Presidente anunció que el referido proyecto quedaba retirado.

Dióse tambien cuenta de otra comunicacion en que el Sr. D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon pide al Senado se sirva acordar que conste su firma con las de los Sres. Micheo, Ruiz de Apodaca y Quesada en la proposicion leida en la sesion anterior sobre que el expediente relativo al suministro de carbon y víveres para la escuadra del Pacífico pase á una comision que lo examine y dé, acerca de él, su dictámen; y se anunció que constaria.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion suscrita por la Academia homeopática española, suplicando al Senado se sirva formular el oportuno proyecto de ley con el fin de crear establecimientos de beneficencia y de enseñanza destinado á la asistencia por la medicina homeopática.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades relativo á los del señor D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento é ingresaron respectivamente en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y primera los señores D. Joaquin del Manzano, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael Monáres, D. José María Laviña, D. Francisco García Hidalgo y Marqués de Manzanedo.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leida la enmienda suscrita por el Sr. Pastor, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra como autor de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: me levanto profundamente afectado á usar de la palabra para defender la enmienda que he tenido el honor de someter á la deliberacion del Senado; no solo por el respeto que siempre inspira el dirigir la palabra á este alto Cuerpo, sino que tambien por la honda impresion que me ha hecho la tendencia que ha tenido hasta aquí la discusion, pues no podia menos de lamentarme, señores, de que voces tan elocuentes como la de los Sres. Calderon Collantes y Gonzalez Brabo se empleasen en examinar y defender respectivamente una cuestion personal que no podia tener importancia ninguna para el país, y que al mismo tiempo haya recaido la tarea de ocuparse de una de las cuestiones de más trascendencia en una persona que, como la que os dirige su voz en este momento, no puede tratarla con la elocuencia que podrian hacerlo otros Sres. Senadores; pero ya que tengo que abordar tan difícil cuestion, espero de la benevolencia del Senado que tendrá la bondad de prestarme su atencion.

Antes de entrar en ella necesito hacer alguna salvedad, principiando por decir que mi enmienda no envuelve directa ni indirectamente ninguna idea de oposicion al Gabinete, y esto no porque yo tenga compromisos algunos particulares con los Sres. Ministros, pues desgraciadamente en este fraccionamiento general del partido moderado no estoy afiliado á ninguna de sus fracciones; sino porque en la situacion en que el Ministerio actual se ha encargado de dirigir la nave del Estado, creo que es mi deber el apoyarla.

La situacion es grave, señores, y no es por cierto la responsabilidad del actual Ministerio; y en circunstancias como las que atravesamos, cuando tenemos sobre nosotros un déficit de 2.000 millones, cuando estamos comprometidos en una guerra en un país insalubre, y al mismo tiempo ondea nuestro pabellon en tierras lejanas en demanda de reparacion de la injuria que se le ha inferido, yo no puedo ménos de dar mi voto al Ministerio que se siente en esos bancos.

Pero si estas consideraciones me imponen el deber de no hostilizar al Gabinete, otras no ménos respetables me obligan á que cuando veo iniciada una cuestion que está sembrada de escollos y de peligros, señale estos é indique la manera de salvarlos. De aquí el haber presentado mi enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Sabido es que en semejantes documentos los Cuerpos Colegisladores no hacen otra cosa que una paráfrasis del discurso á que contestan, y que éste no es más que el pensamiento del Gabinete. Pues bien; de las palabras que en él se dedican á la cuestion de Hacienda deduzco yo tres cosas: primera, que la situacion de Hacienda es grave; segunda, que el Gobierno cree indispensable continuar con el presupuesto elevado á la altura que hoy se encuentra, y tercera, que puede salirse del conflicto en que nos encontramos con los recursos propios del país. Estas dos últimas apreciaciones son en las que no estoy absolutamente conforme con mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, y han dado motivo á que formule la enmienda á fin de probar mi pensamiento.

Para esto necesito examinar detenidamente las causas del conflicto en que nos encontramos, porque sin conocer perfectamente el orígen del mal, es imposible aplicar el remedio. La situacion que atravesamos no ha tenido ciertamente su fundamento en la crísis europea, cuyas causas son muy distintas de las que han producido la nuestra, sino que han tenido otras especiales, en términos de que en cualquier país en que se hubiera hecho lo que en el nuestro, la crísis hubiera sobrevenido indudablemente. La crísis ha sobrevenido aquí porque se han falseado completamente las condiciones de dos grandes establecimientos de crédito.

Las Córtes en 1859, guiadas por el mejor deseo, cuando se pusieron en venta los bienes nacionales destinaron la suma de 2.000 millones, á la que se agregaron despues 500 más invertibles en ocho años en los objetos que ellas mismas designaron. Teníamos un presupuesto en déficit, y el Gobierno, en vez de haber tenido la prevision de enjugar el déficit y de ir gastando esa suma segun se fueran obteniendo los fondos, aun cuando fuera mayor el tiempo que durara su inversion, la gastó en tres ó cuatro años, y como no podia sacar esas cantidades del presupuesto acudió á la Caja de Depósitos, establecimiento excelente para ayudar al Tesoro siempre que reuna tres condiciones que no existen aquí ciertamente y que son:

1.ª Que no conceda más interés que el absolutamente preciso y siempre inferior al corriente en la plaza para que no vayan á él más capitales que aquellos que no tengan inmediata aplicacion en otra parte, ó los de aquellas personas meticulosas que prefieran el *minimum* de interés con tal de tener el *maximum* de garantía.

2.ª Que la caja tenga fondos propios para hacer frente á sus obligaciones, pues no cogiendo los fondos para emplearlos reproductivamente, sino para darlos al Estado en el momento que no tenga esos recursos propios para responder de los capitales consignados en ella, ha de sobrevenir más tarde ó más temprano un conflicto; así es que en Francia, de donde hemos tomado el modelo, se la han dado, no solo fondos propios, sino que hasta se la ha asignado un fondo de reserva para atender á ciertas diferencias que pueden resultar en los valores.

Y 3.ª Que tenga un límite señalado para las cantidades que ha de recibir, porque de otra manera queda falseado por su base el sistema representativo; pues de nada serviria fijar en el presupuesto los ingresos y gastos públicos si cualquiera puede llevar á la Caja de Depósitos las cantidades que le parezcan convenientes, y de allí puede tomarlas el Tesoro sin límite de ningun género.

Cuando se estableció la Caja de Depósitos se atendió á la primera condicion que acabo de indicar, puesto que hallándose el descuento al 6 por 100, y produciendo los títulos el 7½ de interés, se señaló en la Caja de Depósitos el 5 por 100, encontrándose las demás condiciones envueltas en esta, pues no se creyó que con tan mínimo interés pudiera ir á aquel establecimiento más cantidad que la que se habia señalado á la Deuda flotante.

Posteriormente, en lugar de hacer las reformas necesarias en ese establecimiento, se designó el interés del 6 por 100 á los capitales que se consignaran por cierto y determinado tiempo, cuando el descuento del Banco habia bajado al 5 y los intereses de la deuda eran menores. Desde este momento acudieron muchos más capitales que pudieran haberse empleado muy bien en otra cosa, saliendo así de la circulacion, y de allí tomó el Estado los fondos que necesitaba, segun he indicado ya. Cuando se concluyó con los fondos de la Caja de Depósitos se apeló al Banco de España, que no pudo menos de acceder á las peticiones del Gobierno, atendida la premura y la necesidad con que las hacia, degenerando de este modo por completo las condiciones de ese establecimiento; porque el Banco de España, como todos los del mundo, da unos billetes que no son papel-moneda, sino promesas de pago en cambio de valores realizables dentro de 60 ó 90 dias, en cuyo caso no hay peligro alguno.

Pero ¿qué es lo que ha sucedido aquí? Que en lugar de darse á cambio de valores de esa especie, se han dado por otros realizables en el plazo de años, y hasta faltándose á uno de los artículos de la ley de su fundacion que establece que no pueda entrar en negociaciones con el Gobierno por más de su capital; y si bien no trato de dirigir una inculpacion al Banco por esto, atendida la razon que ántes he indicado, no puedo menos de culpar á su administracion de haberse atrevido en estos momentos, y cuando sus billetes sufren un descuento en el cambio, á llamar á sus accionistas para repartirles un dividendo, que es el complemento de otro; en esto se debia haber obrado con más prudencia.

A estas causas de la crísis hay que agregar la desventajosa situacion en que nos encontramos respecto á los cambios con el extranjero, lo cual indica que debemos mucho dinero; y esta es la razon por que ha salido tanto de España, y no lo que vulgarmente se ha dicho; siguiendo en el mismo estado despues de las negociaciones que ha hecho el Banco, porque habiéndose adquirido las pastas á cambio de valores á noventa dias, necesariamente se han de hacer efectivos al vencimiento del plazo.

Examinadas estas causas generales de la crísis, vamos á ver en qué consiste el déficit tan considerable en que se encuentra nuestro Tesoro y el estado deplorable de la Hacienda; y para esto será necesario manifestar con toda franqueza la verdad de todo lo que ha tenido lugar.

Desde el reinado de Doña Isabel I hasta el actual no ha habido en nuestra Hacienda más que una série de despilfarros y de faltas, gastándose sin cuenta y habiendo consumido los raudales de oro y plata que venian de América, llevándonos de este modo la casa de Austria con su espíritu belicoso y su fanatismo desde la prosperidad en que se encontraba la nacion española en el reinado de Doña Isabel hasta la postracion en que llegó en el de Cárlos II.

Vino la casa de Borbon y ya se trató de poner algun órden en la Administracion, de lo cual nos presentan una prueba los reinados de Fernando VI y Cárlos III, que fundó nuestro crédito, dando algunas medidas para contener la amortizacion civil y la eclesiástica, que se habia desarrollado extraordinariamente. A esta Administracion sucedió la desastrosa de Cárlos IV, en la que se hicieron esos bochornosos empréstitos de Holanda, y se declaró nuestra primera bancarota ante la Europa.

Vinieron los sucesos de principios de este siglo, y las Córtes del año 10 hicieron la solemne declaracion de poner bajo la garantía de España todas las deudas, aunque establecieron la excepcion de los empréstitos holandeses, en lo que no procedieron con acierto. Llegó la reaccion del año 14, y aun cuando se exceptuó el crédito público de las disposiciones que se dieron, anulando todo lo que habian hecho las Córtes, nada se cumplió, y el desórden siguió hasta que se llamó á la administracion á D. Martin de Garay que, conociendo el orígen del mal y viendo la gran masa de propiedad que poseia el clero, que estaba exento de contribuir, trató de poner algun remedio; pero cayó antes de poder hacerlo, y el desórden continuó.

Llegaron los acontecimientos del año 20; las Córtes hicieron un arreglo de la Deuda; pero viene la guerra civil, con ella el desórden, y despues la situacion del año 24 que nos llevó al corte de cuentas del año 28, habiéndose dado en ese período el ejemplo de la segunda bancarota. Desde este año hasta el 33 se cumplieron las obligaciones á costa de empréstitos hechos de una manera lamentable. Llegó el reinado de Doña Isabel II, y las Córtes ya reconocieron la Deuda, no sin que los acreedores hicieran algun sacrificio. En el 35 no se pudieron ya pagar los intereses, sin que pudiera llevarse á cabo despues la conversion que se trató de hacer en el 36.

En el año 40 se quiso pagar; pero en vez de dar á los acreedores el interés devengado en metálico, se les dieron valores que devengaban un 3 por 100, rebajando una parte al convertir esos valores en títulos. El Sr. Mon trató de regularizar esta situacion y pagó á los acreedores del Tesoro dándoles títulos á razon de 32 ó 33 por 100, si bien nada se dijo de los acreedores por juros, vales y otros conceptos que no tenian ménos derecho. Por fin en el 50 se estableció la ley de contabilidad haciéndose tambien un arreglo de la deuda, en el que se tuvieron presentes ya acreedores de quienes no se habia hecho caso anteriormente, asignándose á las deudas amortizables el 20 por 100 de propios, los baldíos y realengos, y una cantidad alzada sobre el presupuesto.

En el 53, segun las cuentas aprobadas por el Tribunal el déficit no era más que de 21 millones; pero vino el año 54, y esa revolucion produjo lo que producen todas; sin embargo, las Córtes del 55 hicieron la ley por la cual se ponian en venta los bienes nacionales; acudieron los acreedores, para quienes se habia dado la garantía del 20 por 100 y demás que ya he manifestado ántes, y se le dijo que no tenian más que los 6 millones que se les habian aplicado, pues los bienes baldíos y realengos eran de poca importancia; cosa que no podia decirse; porque prescindiendo de que era lo mismo que manifestarles que se les habia engañado al darles esa garantía, la verdad es, que eran de mucha importancia, si bien presentaba muchísima dificultad el poder sacarlos de mano de aquellos que los poseian.

Despues se produjo un gran movimiento: se principió la construccion de una porcion de líneas férreas; se formaron sociedades, y principiaron á subir los valores públicos, cometiendo la administracion española la gran falta de fijar para la amortizacion un tipo menor de aquel en que se cotizaban los valores en la plaza, diciendo que la subida habia sido un juego de Bolsa; esto produjo el resultado que era consiguiente, quedando desde aquel momento absolutamente aislados, pues se nos cerraron las Bolsas extranjeras. No se ha obrado de esta manera en las naciones que podrian servirnos de modelo.

En Inglaterra, señores, despues que ocupó el Trono de aquella nacion Guillermo III, se asentaron de tal manera las bases de su crédito, que no ha dejado una sola vez de pagar sus intereses, despojándose en este punto hasta del derecho de prescripcion. En Francia la base del arreglo de su deuda hízose por el mismo Gobierno revolucionario que declaró bajo la salvaguardia de la Francia los créditos, cualesquiera que fuera su orígen; y cuando vino la reaccion, léjos de anular este acto, reconoció todas las deudas, sin que dejaran de hacer lo mismo todas las situaciones que allí se han ido sucediendo. Así ha conseguido cimentar su crédito del mismo modo que la Inglaterra, y si bien estas dos naciones pagan grandes intereses, tambien cuentan con los recursos necesarios para salir de apuros, cosa que no nos sucede á nosotros, que obtendremos el resultado de que despues de vendidos los bienes nacionales, nos encontraremos con una deuda igual ó mayor de la que habia ántes.

Ahora bien: en una situacion como esta no podemos hacer otra cosa que decidirnos resueltamente á estirpar todos los abusos y errores, y orillar todas las dificultades que se oponen á que salgamos de este conflicto; y para ello es preciso que convengamos en que no podemos gastar 2.200 millones, y que el modo de rebajar el presupuesto no es quitar 2.000 rs. de aquí y otros 2.000 de otro lado, sino que es indispensable elevarse á más altura, entrar en el corazon de la administracion, cambiarla enteramente. Yo sostengo que debe hacerse una rebaja al ménos de un 10 ó 12 por 100 en los gastos, adoptando al mismo tiempo las medidas convenientes para que se aumenten los ingresos, removiendo todas las trabas que se oponen al desarrollo de la prosperidad de nuestro país.

Verdad es, señores, que de 20 años á esta parte han sufrido un aumento los presupuestos en todas las naciones de Europa; pero tambien lo es que este no ha sido más que de un 40 por 100, cuando entre nosotros se ha elevado al 100 por 100, á lo cual ha contribuido mucho lo que aquí tiene lugar respecto á los empleados públicos, que se cambian á cada variacion de Ministerio, y que algunos no están seguros en sus puestos sino en tanto que dura la influencia de la persona que los colocó, dando lugar á que el presupuesto de las clases pasivas ascienda á una cifra excesiva. Esto es preciso que desaparezca, y que los empleados lo sean del Estado, no del Ministro, ni mucho ménos de la persona que los nombró; tomando ejemplo de lo que pasa en Inglaterra, donde cuando ocurre un cambio de Ministerio, apénas se separan 40 empleados.

Respecto al aumento de los ingresos, es preciso tener muy en cuenta que la contribucion de consumos es una de las causas que impiden el desarrollo de la riqueza pública. Verdad es que no hay una nacion donde no se conozca esa contribucion; pero tambien lo es que existe sobre ciertos artículos, mas no sobre los de primera necesidad; porque de esto resulta que paga cada uno en razon inversa de su riqueza, en oposicion á lo que previene la Constitucion del Estado. De manera que léjos de recargar las tarifas como se ha hecho en estos últimos tiempos, es preciso hacer una reforma que evite todos estos defectos.

Voy á entrar ahora en la cuestion de las aduanas, á cuyo solo nombre aparece siempre un fantasma terrible que se llama industria nacional, que se presenta unas veces con aire lacrimoso, presentándonos el espectáculo de miles de familias que van á perecer, y otras de un modo amenazador diciéndonos que todos esos miles de hombres que manejan la lanzadera quedarán sin ocupacion, y que esas lanzaderas podrán convertirse en fusiles; pero es preciso abordar esta cuestion de frente y demostrar que no puede haber esos temores.

Cuando la Inglaterra adoptó el sistema del libre-cambio se nos decia que desconfiáramos de ella, porque despues que se habia aprovechado el sistema proteccionista, llegando á una altura en su industria á que no se hallaban las demás naciones, venia como una sirena engañadora, proclamando esas doctrinas para acabar las industrias de las demás naciones, si bien esto podia presentar algun viso de verdad para los que no examinan con detencion esas materias; hoy dia no puede tener fuerza alguna semejante consideracion, despues que la Alemania, la Rusia y otras naciones, y últimamente la Francia, han entrado en ese camino, y léjos de haberse arruinado han dado un gran incremento á la prosperidad del país.

Y no digo yo que entremos en ese camino de una manera violenta y sin que se dé á nuestros industriales el tiempo necesario para prepararse, aun cuando sí creo que es preciso llegar á ese terreno, sin el cual nada se adelantará. Y he hablado, señores, respecto á este punto con los primeros fabricantes, y me han manifestado que dándoseles el plazo necesario, no tendrian inconveniente en entrar en la reforma, pues una de las primeras dificultades con que tropezaban era la de que las primeras materias que en otros paises tienen un derecho insignificante ó ninguno, aquí se hallaban recargadas de un modo considerable. Solo así se comprende que una nacion colocada en tan buenas condiciones como lo está España tenga un comercio tan insignificante comparado con otras naciones que tienen muchísimos ménos elementos.

Y hay más, señores: el gran recurso que puede obtener la nacion de las aduanas, encuentra un obstáculo insuperable en la organizacion del sistema protector; porque aun sin contar con el perjuicio que se causa á la generalidad, por favorecer á unos pocos en el momento en que un producto nacional dice: «este producto es mio no puedo darle é ménos de 2 rs, el extranjero puede darlo por uno; pongánsele 2 de derecho,» y se accede á esta demanda, el producto extranjero no viene y no devenga por consiguiente derecho de ninguna clase; y digo mal al indicar que ese producto no se trae aquí, pues lo que sucede es que no pasa por las aduanas; pero esto da lugar á que se organice el contrabando, como lo está hoy, y á que se introduzca por este medio; y en prueba de ello, bien pudiera citarse persona á quien le han traido, no algunos encajes ó cosa parecida, sino siete espejos de metro y medio de altura, y un armario; perdiendo de este modo el Estado una respetable suma, que, devengada por las aduanas sería un gran recurso.

Pues bien, si esto es un obstáculo para que nuestras contribuciones crezcan, ¿cuál seria el resultado de la reforma? Que tendriamos un comercio de 8.000 millones, que producirian 800 de derechos de aduanas en lugar de los 200 que hoy produce. Yo espero que los Sres. Gonzalez Brabo y Galiano dejarán oir su elocuente voz en el seno del Gabinete en favor de una reforma tan necesaria, único medio para que desaparezca el déficit que nos abruma. Y no se diga, como se dirá, que esa reforma no es para el dia, y que hay que atender á las necesidades apremiantes del momento. Yo, señores, voy á arrostrar aquí una inmensa impopularidad tratando un asunto en que la opinion se halla descarriada; y no teniendo inconveniente en desafiar esa misma opinion, digo que es una ilusion pensar que podemos salir del conflicto que nos rodea por los medios propios, y que necesitamos apelar á las Bolsas extranjeras, siendo por lo tanto preciso que esas Bolsas se abran.

Llamad á Rotschild con todo su poder; decidle que os proporcione 500 millones á condicion de no negociar sus valores en las Bolsas extranjeras, y os volverá la espalda. Ahora bien, para abrir esas Bolsas es menester un arreglo con los acreedores, y yo sostengo que ese arreglo es conveniente, fácil é indispensable. Mientras el nombre de España, señores, esté inscrito en la tablilla de los insolventes en las Bolsas de Europa no podremos hacer nada: es preciso que los hombres de Estado miren principalmente á la conveniencia, y seguramente no la hay en ahorrarse una miseria á que ascienden las deudas amor-

tizables y los cupones, que han podido arreglarse con unos cuantos millones si esos cuestan al país muchos más, y sobre todo le cuestan su tranquilidad. Si se abren las Bolsas extranjeras vendrán aquí fondos para salir del apuro en que nos hallamos y capitales para nuestras empresas, y tendremos los recursos necesarios y habrá para el país pan y trabajo, evitándose dolorosas crísis; porque, señores, yo no temo á las revoluciones artificiales cuando el pueblo trabaja y está rico, sino á las que nacen del fondo de un pueblo hambriento y desesperado.

Con la sinceridad de un hombre desinteresado que nada ambiciona, y ménos á ocupar ese banco (*señalando al ministerial*), al que tengo aversion y en el que considero una desgracia sentarse en épocas como la presente, yo os digo, Sres. Senadores, que si no emprendemos otro camino, las consecuencias serán ineludibles; que si pronto no adoptamos medidas supremas, el remedio vendrá tarde, pues el 9 por 100 en la Caja de Depósitos es el 33 para los fondos públicos, y el 33 y el 9 son la ruina de todas las sociedades de crédito en España, y la ruina de esas sociedades la perturbacion en las obras públicas y privadas, y en último término la miseria y la revolucion.

Conozco que he abusado demasiado de vuestra indulgencia, pero tambien he descargado mi conciencia de un gran peso.

El Sr. **SANTA CRUZ**: El Sr. Pastor ha dirigido alusiones al Banco de España, y el Senado comprenderá que el Gobernador de ese establecimiento no puede dejar de contestarlas. Dos son los cargos hechos por S. S, á saber: que el Banco de España ha desnaturalizado su índole al hacer sus contratos con el Gobierno; y que, atendiendo la crísis de la plaza, ha hecho mal en acordar un dividendo á sus accionistas.

Para suponer el Sr. Pastor que la índole del Banco ha sido desnaturalizada en sus contratos con el Gobierno se ha fundado en una equivocacion, asegurando que el Banco no puede hacer préstamos al Gobierno sino por la suma de su capital, toda vez que hay una ley que autoriza al Banco á hacer negocios ilimitadamente con el Estado, y que en sus mismos estatutos se dice que no puede hacer préstamos que excedan de su capital sin garantía. Pues bien; el Banco ni siquiera ha hecho uso de esa facultad, porque todos los contratos que ha celebrado con el Gobierno han sido con garantías. En cuanto á esta ayuda que el Banco presta al Gobierno, el Sr. Pastor no ha dejado de aplaudirla, conviniendo en que en circunstancias apuradas es un verdadero servicio que se hace á los contribuyentes y al país en general.

Ha dicho el Sr. Pastor que el Banco debió hacer fondos en el extranjero, y así hubiera evitado la crísis. Señores, un Banco con 150 millones de capital y 250 en billetes, ¿podria tener los recursos necesarios para salvar la crísis monetaria por que está atravesando España? Examinemos esa crísis. Europa entera la ha sufrido el año anterior; no explicaré sus causas, limitándome á hablar de lo que ha influido en nuestra nacion. Cuando en todos los países se trataba de realizar los capitales, ¿qué situacion era la nuestra? Sabido es que desde el año 55 al 62 acudieron á España grandes capitales extranjeros; primero en cambio de nuestros frutos, y por la escasez de vinos en el vecino imperio, y despues por las empresas de ferro-carriles y las compañías de crédito; mas llega el año 63, y nuestros frutos no encuentran venta en el extranjero, y las empresas como que han colocado fuera sus acciones, lejos de traer capitales, lo que hacian era llevárselos.

Cuando abundaba el dinero en Europa, y el interés en Francia estaba al 4, y en Inglaterra al 2 y el 3, los capitales, á pesar de la tablilla de la Bolsa de Lóndres, se empleaban en nuestros fondos públicos, hasta que, venida la crísis, muchos de esos títulos volvieron á España; y ¿con qué se saldó todo esto, y además la diferencia entre lo que compramos y vendimos al extranjero? Con metálico. Y entónces fué cuando se arrebató de España todo el dinero que habia en monedas de 5 frs. Resultó un déficit; y el Banco no tenia medios para cubrirle, porque no podia traer de una vez todo el oro que se necesitaba; pero ha hecho lo que ha podido para salvar esas circunstancias difíciles.

Hay que tener en cuenta, señores, la situacion de Madrid respecto de España. Madrid es un pueblo consumidor que constantemente debe á todas las provincias, y para saldar esta deuda no hay otro medio que el metálico; de manera que cuando ha llegado esa carencia de dinero, los Bancos de las provincias y las sociedades de crédito se han visto apurados. ¿Y qué habia de hacer el de España? ¿Realizar su cartera inmediatamente y emplearla en colocar fondos en el extranjero para traer oro? Pues ha hecho algo más que esto; ha levantado en el extranjero créditos por una suma que se aproxima á 200 millones de reales con ánimo de traer metálico, y esto lo ha hecho el Banco costándole un sacrificio de 17 millones de reales. Señores, es menester que seamos francos; si se obliga al Banco á que recoja sus billetes cuando tanta escasez hay de metálico, ¿qué sucederá sino aumentarse los apuros y las aflicciones? Por término medio el Banco ha sostenido 275 millones de reales en billetes en circulacion, de lo cual hay que rebajar 100 millones que ha tenido que conservar constantemente en sus cajas, y poniendo un 7 por 100 de utilidad, resultan unos 11 millones de ganancia contra 17 que, como he dicho, ha tenido que sacrificar á consecuencia de la crísis.

El Sr. Pastor ha dirigido un cargo al Banco porque ha dado un dividendo de 5 por 100 ahora como complemento de otro anterior; ¿pero ignora el Sr. Pastor que el Banco tiene las cuentas corrientes y los depósitos, además de los billetes, lo cual le rinde utilidades? Tambien ha indicado S. S. que el Banco ha faltado al hacer contratos con el Gobierno, recibiendo en cambio pagarés de bienes nacionales á largos vencimientos; efectivamente, si hubiera hecho lo que S. S. dice, ni el Banco ni el Gobierno habrian cumplido con la ley; mas hay una circunstancia, cual es que, al tomar esos pagarés, el Banco ha estipulado, si necesitara fondos, en cambio por valores realizables dentro de noventa dias; y hoy además ha variado esa situacion, pues una ley reciente autoriza al Banco para emitir billetes hipotecarios con la garantía de esos pagarés.

Vean, pues, el Sr. Pastor y el Senado, que si el Banco no ha hecho todo lo que quisiéramos, ha hecho todo lo que ha podido; ha tenido sus cajas abiertas para cambiar billetes, habiéndolo verificado en el año último por valor de 569 millones, ó sean 2 millones por cada dia hábil; cantidad que hubiera sido suficiente para la plaza de Madrid, mas no lo es para el abastecimiento de todas las provincias; y para concluir manifestaré que, merced á un empréstito del extranjero, dia hubo en que el Banco tenia en sus cajas más de 200 millones, de los que en 24 dias se sacaron 100, y entónces fué cuando sabiendo el Gobernador que habia órdenes en Madrid para sacar los otros 100, juzgó preciso apelar al sistema restrictivo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Señores, ha comenzado el Sr. Pastor diciendo que la situacion de la Hacienda es grave, y yo no puedo ménos de manifestarlo tambien, supuesto que así se expresa desde luego en el discurso de S. M. La situacion es gravísima; pero, ¿cuál es la causa? Segun el Sr. Pastor, el déficit. Efectivamente; más de cien años há que España está viviendo constantemente con su Hacienda desnivelada, y desde Cárlos III nuestra Deuda ha ido creciendo, si bien lo mismo ha sucedido en todas las naciones, con la diferencia, á juicio del Sr. Pastor, de que nuestra Deuda ha sido improductiva, mientras la de otras naciones no lo es; sobre esto podia hablarse mucho, pero no lo haré, limitándome á declarar que, para mí, todas las Deudas de Europa son improductivas; que son la expresion ó de guerras exteriores, ó de un desórden administrativo.

Sin embargo, en nuestro país el déficit ha crecido últimamente de una manera inmensa, pues ha habido año de 580 millones como lo ha sido el 1862, siguiendo en la misma proporcion durante los seis primeros meses del año 1863 á 64, en fin del cual ha sido de 280 millones; y esto sin tener en cuenta las emisiones de ciertos valores, con cuyo producto se ha atendido á grandes necesidades del país. Que no es posible seguir así, es indudable. Pero ¿qué hay que hacer para salir de una situacion que en último resultado perturbaria los intereses más importantes de la sociedad? Hay que hacer muchas cosas y de diferente órden; y yo creo que si este Ministerio tiene la honra de merecer el apoyo del Parlamento con la confianza de la Corona, iremos poco á poco exponiendo unas tras otras las medidas que han de remediar semejante estado.

¿Cuáles son los remedios que ha propuesto el Sr. Pastor? La disminucion de los gastos y el aumento de los productos; y despues, como medio transitorio, que se haga en la ley del arreglo de las Deudas las modificaciones conducentes á abrirnos los mercados extranjeros. Examinemos uno por uno los puntos de que ha tratado el Sr. Pastor.—Disminucion de gastos. S. S. no ha indicado más que la reduccion de empleados, y esto, señores, traeria una perturbacion grande en nuestro sistema de impuestos; S. S. no ha hablado contra nuestro sistema tributario más que condenando la contribucion de consumos. Pero, señores, para buscar la sustitucion de los productos de este impuesto no hay más remedio que gravar la propiedad territorial, y yo sostengo la teoría, que empieza á ser general, de que una buena y bien establecida contribucion de consumos perjudica ménos á la produccion y á la clase trabajadora que un aumento en la contribucion territorial, porque en primer lugar los consumos tienen la ventaja de que se perciben sobre un producto cierto, miéntras que la contribucion territorial á veces recae sobre un producto incierto y en algunos casos que ni siquiera existe, y además porque el producto á quien se impone puede prontamente separarse de este gravámen por medio de la venta.

Creo, pues, que sobre este punto debemos proceder con suma cautela y evitar con ciertas declaraciones, aunque de buen género, dar fuerza á preocupaciones revolucionarias. Ni tampoco considero, por otra parte, que haya injusticia en la contribucion de consumos que pagan principalmente las clases productoras, supuesto que viene á ser un anticipo que hacen estas clases, teniendo su recompensa en la subida de los salarios; lo cual se observa en todas partes, considerando que no es igual el salario de un obrero en Madrid que en Alcalá ó en otros pueblos donde no se paguen consumos. Refórmese el impuesto, pero sosténgase su base.

Aumento de ingresos. El Sr. Pastor propone graves modificaciones en las Aduanas. Señores, es muy fácil sostener teorías absolutas; pero es muy difícil hablar desde el puesto que yo ocupo, donde hay que guardar consideraciones de varias especies; y así es que, cualesquiera que sean mis opiniones en teoría, tengo que sujetarme á consideraciones de aplicacion. En teoría soy como S. S., libre-cambista; pero en España, y Ministro de Hacienda, soy muy poco libre-cambista. ¿Por qué? Porque no creo que podamos prescindir de las consideraciones de tiempo y lugar, y porque la situacion de España es hoy la ménos propia para aplicar la teoría del libre-cambio.

En España no hay capitales, y por consiguiente, no puede haber lucha, ni baratura, ni facilidad para la produccion fabril. Además, España se halla en una situacion cási excepcional en Europa; España está realizando una verdadera liquidacion de su territorio por la desamortizacion; y miéntras eso se verifique, los capitales de nuestro país se invertirán en la propiedad territorial, es decir, que tomarán la direccion más segura y que da más importancia. Creer que aumentará la industria fabril porque se faciliten con reformas aduaneras los elementos de la fabricacion, es una ilusion. Y por otra parte, yo no espero de las facilidades del tráfico las consecuencias en que confia el Sr. Pastor. Estudie S. S. los cuadros del comercio exterior, y verá que constantemente compramos más que vendemos, saldando este desnivel por libranzas sobre nuestras posesiones de Ultramar. ¿Y qué quiere S. S.? ¿Que aumentemos las causas que han producido esta inferioridad en las ventas para que haya más desnivel? ¿Cree que vamos á aumentar la exportacion de nuestros productos? Pues S. S. juzga de diferente modo que yo las condiciones de la produccion en nuestro país.

Ha hecho varios cálculos S. S. para probar que proporcionalmente á nuestra extension y poblacion, tenemos un comercio incomparablemente menor que otros países, y dice: pues qué, ¿nuestro país no puede producir y vender más? Yo voy á tener el valor de mis convicciones sosteniendo que no tenemos esas condiciones excepcionales en que se complace el amor patrio. ¿Por qué España no tiene como Bélgica 5.000 habitantes por legua cuadrada? Porque en la mayor parte de las provincias no hay condiciones á propósito para esta poblacion, pues allí donde existen, la poblacion es parecida á la de esos otros países. ¿Qué pueden producir las tres cuartas partes de nuestro territorio sujetas á un sol canicular, regadas raramente por lluvias tormentosas, y con una grandísima diferencia de temperatura? ¿Cómo es posible que en esos puntos haya esa alternativa de cosechas de que depende la riqueza de otros pueblos?

Y digo esto, señores, sin ánimo de llevar el desfallecimiento al corazon, porque creo que la naturaleza en muchos casos es la esclava del hombre, y nosotros con laboriosidad y paciencia la modificaremos y sujetaremos. Por esto, cuando he oido achacar la debilidad de nuestra nacion á tal ó cual causa política ó económica, ha entrado en mi corazon un profundísimo desengaño, que luego se ha trocado en esperanza cuando he descubierto y examinado la verdadera causa de tal debilidad. Modifiquemos ésas condiciones, llevemos la humedad á esos campos secos y áridos, y los convertiremos en ricas y magníficas campiñas.

Pero se dirá ¿á qué toda esa teoría? A una conclusion muy práctica: miéntras esas condiciones no se modifiquen, es ilusion esperar grandes aumentos en la exportacion por resultado de modificaciones en las condiciones de la importacion, pues los productos se colocan en proporcion de su baratura más que de su calidad. Por consiguiente no puedo abundar en las doctrinas del señor Pastor, y mucho ménos relativamente á los artículos citados por S. S., como el carbon de hierro y los algodones, artículos tan necesarios, en especialidad en caso de una guerra extranjera; y alguno de los cuales se halla concentrado en una provincia, cuya actual situacion exige y deseamos ardientemente que sea mejorada.

Como medio para que vengan capitales del extranjero propone el Sr. Pastor modificaciones en la legislacion sobre la deuda, recomendando que se atienda á la conveniencia. Yo corro el gravísimo riesgo ó de infundir esperanzas que acaso no pudieran ser satisfechas, ó de alentar reclamaciones que pudieran ser injustas; y por lo tanto, he de encerrarme en la mayor reserva acerca de la resolucion que sobre este punto propondrá el Gobierno á la de las Cámaras.

Para terminar diré cuatro palabras sobre una medida que el Sr. Pastor consideraba como transitoria, ó sea el alza en el interés á los capitales de la Caja de Depósitos. Ciertamente que es una medida transitoria; es un medio de resolver una cuestion del momento. Yo no los tengo para pagar un dia y otro millon y medio á que ascendian los capitales que iban sacando de la Caja, toda vez que no hay un capítulo para esta atencion en el presupuesto.

Y la causa de este conflicto es una grave falta cometida por las Administraciones anteriores de Hacienda; se ha estado diciendo que la nacion vivia sin empréstitos, y los Ministros han tenido miedo á contraerlos, y el resultado es que no hay más remedio que hacer empréstitos cuando una nacion tiene una Deuda flotante de 2.000 millones. ¿Qué hacer en este caso? ¿Amortizar, ó consolidar parte de esta Deuda? Mi antecesor adoptó una medida encaminada á tal objeto, pero, como yo temia, no era posible emitir billetes hipotecarios al 6 por 100, y hoy es necesario modificar la ley.

Antes de sentarme contestaré á una inculpacion que me hizo el primer dia de estos debates el Sr. Calderon Collantes al suponer que habia ascendido á un empleado de 20 á 30.000 rs. Pequeña es la cuestion para tratada en este momento; sin embargo, debo decir que el hecho no es cierto, que es una mera equivocacion de la *Gaceta*, pues ese empleado tenia 24.000 rs., y yo le mandé con 20.000, y cuando me convencí de que le habia perjudicado le dí el ascenso que merecia por sus servicios. Además, para contestar completamente á S. S., que calculaba á 20 credenciales por cada Diputado, puedo declarar que en mi departamento, entre jubilaciones, cesantías y traslaciones, no ha habido más que 375 nombramientos, y que no he hecho ninguno por consideraciones políticas.

Despues de todo lo que he manifestado, ruego al señor Pastor retire su enmienda, que juzgo presentada más para tener motivo de explanar sus ideas que de hostilizar al Gabinete.

El Sr. **LOPEZ VAZQUEZ**: El Sr. Pastor, con la competencia que todo el mundo le reconoce, ha hecho una nueva manifestacion de sus ideas libre-cambistas, presentando un plan general de Hacienda con arreglo á ellas. La comision, que no está llamada á examinar la série de disposiciones y los propósitos enunciados por S. S. ni tampoco las medidas que el Gobierno pueda proponer para mejorar la situacion económica del país, se limita á decir al Senado que no admite la enmienda del Sr. Pastor.

El Sr. **PASTOR**: Quisiera hacer varias rectificaciones que han de ocupar algun tiempo, y rogaria al Sr. Presidente que suspendiera el debate hasta mañana. (*Varios señores Senadores*: No no.) Bien, pues las omito, y no diré más sino que insisto en el único cargo que he dirigido al Banco respecto al dividendo.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda me felicito de haberle oido que la resolucion de la cuestion de Aduanas es solo cuestion de oportunidad; yo creo que hoy es la mejor: me felicito igualmente al saber que el 9 por 100 de la Caja de Depósitos no durará más que el tiempo preciso para que las Córtes provean á S. S. de otras medidas, y concluyo accediendo al ruego del Sr. Ministro de Hacienda, y retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de que el Sr. Eguizabal no podia asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Asimismo se dió cuenta de que la sexta seccion habia nombrado para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la isla de Santo Domingo al Sr. Fabié, y para la de presupuestos á los Sres. Lafora, Chacon (D. Guillermo), Manresa, Fabié y Amblard.

Se concedió licencia para ausentarse de la corte al Sr. Estruch.

Dióse cuenta de que se habian presentado en Secretaría las actas de los distritos de Arcos de la Frontera y Vergara.

El Sr. **ULLOA**: El Ministerio ofreció traer al Congreso todos los documentos relativos á la reincorporacion, guerra y proyecto de abandono de Santo Domingo; yo le ruego que no olvide traer las comunicaciones y memorias de las Autoridades civiles y militares que nombró S. M. y especialmente la del Comisionado Régio de Hacienda, en que se traza la situacion que entónces tenia aquella isla española.

Quisiera tambien que viniera un estado de las fuerzas del pueblo dominicano que todavía está sosteniendo hoy la integridad de la nacion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

El Sr. **HERREROS**: Pido la palabra para anunciar una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, relativa á un expediente que pende de resolucion en su Ministerio, referente á bienes de baldíos denunciados por un particular, contra un pueblo de la provincia de Toledo.

Dejaré la pregunta escrita sobre la mesa por si tiene á bien comunicarla al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Tengo entendido que por el Ministerio de la Guerra se ha hecho un extracto de las comunicaciones oficiales relativas á aquella campaña y á la administracion de aquella provincia española; este extracto se ha litografiado y yo rogaria á la mesa que si ha venido al Congreso se imprimiera, y si no ha venido se pidiera al Sr. Ministro de la Guerra para que pueda verificarse la impresion y reparto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa, segun me dice un Sr. Secretario, no tiene conocimiento de que al Congreso haya venido ese extracto. Se hará presente al Gobierno el deseo de S. S., y en su vista dispondrá lo que tenga por conveniente.

El Sr. Orovio, Presidente de la comision de contestacion al discurso de la Corona, subió á la tribuna, y leyó el dictámen de dicha comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen se imprimirá y repartirá, y se señalará dia para su discusion, teniendo presente que el Senado se ocupa de igual materia.

Pidieron la palabra en contra los Sres. Posada Herrera, Campoamor, Nocedal, Hurtado, Fuentes, Marqués de la Vega de Armijo y Lafuente.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Marqués de Villamediana y Fernandez Espino.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, y se avisará á domicilio para la próxima.

Eran las dos y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias de Lóndres anuncian algunos de los proyectos de ley en cuya deliberacion se ocupará el Parlamento inglés desde las primeras sesiones de la próxima legislatura. Uno de ellos tendrá por objeto aumentar la dotacion del Príncipe de Gales, y otro se encaminará á disminuir el presupuesto de la Guerra, si bien en corta cantidad, á causa, segun parece, de la actitud hostil del Gobierno de Washington y de los temores que dicha actitud inspira.

El *Times* desmiente los rumores difundidos acerca del pensamiento que se atribuia á Inglaterra y Francia de reconocer los Estados confederados de América, añadiendo que la nacion inglesa aprueba la política de no intervencion observada por su Gobierno.

Segun *La Patrie*, parece que el número de buques de guerra que serán desarmados en el vecino Imperio, en consonancia con las medidas económicas indicadas por el Ministro de Hacienda en su informe rentístico, asciende á 33. Esta disminucion en el efectivo de la Armada francesa ha sido acordada con gran cuidado, á fin de no perjudicar el servicio de sus estaciones navales que continúa como hasta aquí.

Despachos particulares anuncian que la fragata de vapor francesa *Cristóbal Colon*, procedente de Marsella, fondeó el 7 de este mes en la rada de Argel, conduciendo á su bordo al Mariscal Mac-Mahon, Gobernador general de aquella colonia, que ha permanecido un mes en Paris.

En la sesion de la Cámara de los Diputados austriacos celebrada el dia 9 se leyó por M. de Schmerling una comunicacion anunciando que el Emperador ha recibido la contestacion al mensaje y que ha encargado al Ministro de Estado lo ponga en conocimiento de la Cámara.

Segun noticias de Copenhague fecha 9, han vuelto á celebrarse las sesiones del *Folkthing*. M. Hansen ha presentado una mocion encaminada á suprimir en la manifestacion Real del 2 de Octubre de 1855 las restricciones impuestas á la Ley fundamental de 5 de Junio de 1849, lo cual equivale á pedir la rehabilitacion completa de dicha ley.

Correspondencias de Pondichery, que alcanzan al 7 de Diciembre, aseguran que la situacion de los establecimientos franceses en la India era satisfactoria. En ningun punto de aquel territorio colonial habia causado estragos el último terremoto, que tantos desastres ha hecho sentir en las posesiones inglesas de la costa de Coromandel. Solo en el distrito de Mazulipatam han perecido 10.000 personas. En los Estados del Nizam han sido inmensos é incalculables los desastres.

Habian surgido algunas dificultades acerca de la ejecucion del tratado que autoriza la admision de trabajadores indios en los dominios franceses; pero se creia que muy pronto se allanarian aquellas con acuerdo de ámbos Gobiernos.

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de Estadística ha publicado el nomenclator de la Coruña. Conocida la importancia de este trabajo por los que hasta ahora van publicados, escusado es todo elogio. De este nomenclator resulta que en dicha provincia hay 97 ayuntamientos, 941 parroquias, 557.311 habitantes, y que el número de edificios, viviendas, albergues &c., ascienden á 135.141. Los grupos de poblacion se dividen en cuatro ciudades, 30 villas, 65 lugares, 10.019 aldeas, 132 caseríos y 49 grupos de casas.

—— Se ha acordado por el Ayuntamiento, segun dice un colega, que en el centro de los jardines que han empezado á plantarse en la plaza del Progreso, se coloque una estatua del inmortal pintor sevillano Bartolomé Murillo.

—— Parece que el miércoles fué aprobada por el Ayuntamiento una proposicion, presentada por un particular, para establecer en esta corte el servicio diario de ómnibus que recorrerá en distintas direcciones de la capital. El precio del tránsito para cada persona será de cuatro cuartos.

—— Ya se ha principiado la mudanza para trasladar las oficinas del Tribunal Mayor de Cuentas desde la casa llamada del *Platero*, que ocupa actualmente, á su nuevo edificio de la calle de Fuencarral.

—— Mañana, á las once de la mañana se celebrará en la Real iglesia de Atocha la solemne funcion al Santo Niño Jesús y sorteo de padrinos para China que dispone el reglamento de la Obra de la Santa Infancia, á cuyo acto asistirán los señores de la junta central, las señoras de las juntas parroquiales y los niños asociados.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche honraron el teatro del Circo con su presencia SS. MM. la REINA y el REY, acompañados de S. A. la Infanta Doña Isabel: en otro palco se veia tambien al Serenísimo Sr. Infante D. Francisco.

Púsose en escena la aplaudida zarzuela *El toque de ánimas* á beneficio de los pobres de la parroquia de San Martin, habiendo asistido una concurrencia numerosa y distinguida, que no escaseó los aplausos á los intérpretes de la interesante obra de los Sres. Céspedes y Arrieta, y especialmente al Sr. Obregon, el cual desempeña con gran inteligencia y acierto el difícil papel del Salvator Rosa.

SS. MM. y AA., que mostraron repetidas veces su complacencia, no se retiraron hasta despues de concluida la funcion.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE EN el ejercicio de funciones judiciales, por D. Celestino Más y Abad.—Quinta edicion, ordenada por el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, con un apéndice de las reformas decretadas en 28 de Abril de 1860 sobre aranceles judiciales correspondientes á los Secretarios, porteros &c.: un tomo en 8.° regular, 12 rs. en Madrid y 14 remesado franco y certificado. Véndese en *La Publicidad*, Pasaje de Matheu, Madrid, dirigiéndose los pedidos á su dueño D. Justo Serrano de Sicilia.

En la misma librería se hallan las obras para *Alcaldes* de Martinez Alcubilla y Gracia, Cantalapiedra y la Torre, 2 tomos en 4.° á 40 rs. en Madrid. 3092—4

LA *UNION CASTELLANA*.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, á la seis de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas.

Los que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social, 15 dias ántes de la reunion, las acciones que les dén derecho para ello.

El expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 11 de Enero de 1865.—El Secretario, Eugenio Valentin. 3104—1

TESORO DE MADRID.—CAJA DE AHORROS PARA la imposicion de economías y capitales á interés fijo.—Debiéndose celebrar la junta general ordinaria de señores imponentes en esta Sociedad el domingo 29 del presente á las doce de la mañana en las oficinas de la misma, situadas en la calle del Desengaño, núm. 12, principal, se facilitarán diariamente papeletas á todos los señores socios que deseen concurrir, sin cuyo requisito no les será permitida la entrada.

El Director general, Joaquin Blanco Gonzalez. 3131—3

UNION Y VERDAD, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—La Junta directiva de esta Sociedad convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el dia 31 del presente en Cáceres y habitacion del Sr. Presidente, calle de Córtes, núm. 1, á las seis de la tarde; lo que se publica para conocimiento de todos los señores accionistas.

Madrid 12 de Enero de 1865.—El Secretario, José Quintanilla. 3132—2

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, usando de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 33 de los estatutos de aquella, en sesion celebrada el dia 9 del corriente mes, ha acordado pedir á los señores accionistas que la componen el 40 por 100 de las 1.500 acciones de la primera emision para completar el 70 por 100 del capital suscrito.

Lo que se anuncia por disposicion del referido Consejo para conocimiento de quienes interese y en observancia á lo prescrito en el art. 12 de dichos estatutos.

Córdoba y Enero 10 de 1865.—El Secretario, Juan Olalla de la Torre. 3134

SANTOS DEL DIA.

San Hilario, Obispo y confesor, y el Beato Bernardo de Corleon, capuchino.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Enero de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	699,05	5°,0	6°,2	O.....	Cási c.°
9 m.	701,20	6°,6	8°,3	N. O..	Cubierto.
12...	702,86	7°,4	9°,3	N. O..	Idem.
3 t..	704,02	9°,0	11°,3	N. O..	Idem.
6 t..	705,42	7°,4	9°,3	S. O...	Idem.
9 n.	706,06	7°,8	9°,7	S. S. O.	Nubes.

Temperatura máxima del dia	9°,6	12°,0
Temperatura máxima al sol	13°,3	16°,6
Temperatura mínima del dia	4°,3	5°,4

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.
Lluvia en id. id. 0,8 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Cádiz, Coruña, Cuenca, Jaen, Lugo, Pontevedra, Segovia y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 13 de Enero de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª	756,6	9,0	O. N. O	»	Cubierto.	Gran ol.
Oviedo id.	756,2	8,4	S. O..	Brisa.	Cási cub.	»
Coruña id.	755,7	10,5	N. E..	Vien.°	Cubierto.	De leva.
Santi.° id.	758,0	9,0	S. O...	Brisa.	Lluvioso.	»
Lisboa id.	761,8	11,9	N. N. O	Vien.°	Cási c.°..	»
Badajoz id.	756,7	8,0	Sur...	Vien.°	Nubes...	»
San F.° á las 8 m.ª	761,9	14,6	Oeste.	V.° fte.	Cubierto.	»
Sevilla á las 9 m.ª	762,3	14,5	Idem..	Vien.°	Nubes...	»
Grana. id.	760,9	7,4	S. O..	Calma	Lluvia...	»
Alic. id...	757,7	9,6	Oeste.	Idem.	Cub.llov.	Tranq.ª
Murcia id.	757,0	13,3	O. S. O	Brisa.	Nubes...	»
Valenc. id.	755,3	13,2	S. O..	Vien.°	Idem....	»
Palma id.	756,8	11,6	O. S. O	Idem.	Lluvioso.	Gruesa.
Barcel.ª id	752,9	10,5	Oeste.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Zarag. id.	752,5	6,1	N. O..	Calma	Nubes...	»
Soria id..	755,2	3,2	S. O..	Idem.	Lluvia..	»
Búrgos id.	758,3	3,1	Oeste.	Brisa.	Cási d.°.	»
Vallad. id.	761,5	5,6	S. O...	Vien.°	Nubes..	»
Madrid id.	758,6	8,3	N. O..	V.° fte	Cubierto.	»
Cd-Real id.	760,7	8,0	Oeste.	Vien.°	Idem....	»
Alb. id...	756,0	8,4	Oeste.	V.° fte.	Cási cub.	»
Brest á las 8 mañ.ª	747,6	5,2	Este..	Brisa.	Nubes...	De leva.
Bayona id	753,0	9,0	Oeste.	Vien.°	Lluvia...	Gruesa.
Mars.ª id.	751,4	11,1	Sur...	Idem.	Cubierto.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de Enero de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	738,7	—2°,5	N. O...	Cubierto.
Stokolmo..	748,8	—9°,2	O. S. O.	Despejado.
Copenhague...	»	»	»	»
Viena	757,0	1°,0	O. N. O.	Nieve.
Leipzig	»	»	»	»
Berna	771,7	—1°,2	O. S.O..	Cubierto.
Greenwich	771,2	1°,7	O......	Despejado.
Bruselas	771,0	1°,8	O. S. O.	Alg.ª nube.
Dunquerque..	770,5	3,8	O. N. O.	Cubierto.
Paris	773,5	1°,9	O......	Cási desp.
Burdeos	774,4	1°,8	E......	Despejado.
Lyon	776,9	3°,9	N. O...	Idem.
Turin	763,9	5°,0	N. O...	Idem.
Florencia	762,3	»	N. E...	Idem.
Roma	»	»	»	»
Nápoles	762,3	»	N. E...	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.262 fanegas de trigo.
2.370 arrobas de harina.
7.130 idem de carbon.
123 vacas, que componen 47.694 libras de peso.
437 carneros, que hacen 11.373 id. id.
230 cerdos degollados ayer, que hacen 50.615 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
Idem en canal ayer, á 80 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5½ á 7½ rs. arroba, y de 2½ á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.
Algarroba, de 27 á 32 rs. id.
Trigo vendido....... 1.030 fanegas.
Quedan por vender... » id.
Precio máximo....... 48.
Idem mínimo........ 42.
Idem medio......... 45,62.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 13 de Enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 13 de Enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 44-80; á plazo, 44-90 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 41-00 y 40-80; no publicado, 40-90 d; á plazo, 40-95 fin cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-50.

Deuda del personal, publicado, 21-80; no publicado, 21-90 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 2.000 rs., idem, 90-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 79-00 p

Acciones del Banco de España, sin opcion, id., 140-00 p.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-40 p.
París á 8 dias vista, 5-03.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete	par.	»	Lugo	»	»
Alicante	»	½ d.	Málaga	»	¾ d.
Almería	»	¼	Murcia	»	¼
Avila	¼	»	Orense	»	»
Badajoz	½	»	Oviedo	»	½
Barcelona	»	1 ¼	Palencia	par.	»
Bilbao	»	¾ d.	Pamplona	»	½ d.
Búrgos	»	½	Pontevedra	»	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	»	»
Cádiz	2	»	San Sebastian	»	1 d.
Castellon	»	»	Santander	»	1 d.
Ciudad-Real	»	»	Santiago	»	»
Córdoba	»	⅝ d.	Segovia	⅛	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	⅝
Cuenca	»	»	Soria	⅛ p.	»
Gerona	»	»	Tarragona	»	½ d.
Granada	par.	»	Teruel	»	»
Guadalajara	par p.	»	Toledo	par.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	2
Huesca	»	»	Valladolid	»	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1 d.
Leon	¼	»	Zamora	par.	»
Lérida	»	»	Zaragoza	»	1 d.
Logroño	»	¼ p.			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 *de Enero.*— Interior, 42-50.— Diferida, 40.

Amsterdam 10 *de Enero.*— Interior, 42 ⅝.— Diferida, 40 ⅝.

Lóndres 10 *de Enero.*— Consolidados, 90, 90 ¼.— Interior español, 47 ½, 48.—Diferido, 40 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 42 de abono.—A las ocho y media de la noche.—*La traviata.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Mari-Hernandez la gallega.*— Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.— A las ocho y media de la noche.—*Buen maestro es amor, ó la niña boba*, comedia en tres actos.—Baile.—*Panchito*, comedia en un acto, nueva, original y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Pan y toros*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Llamada y tropa*, zarzuela en dos actos.—*Marina*, zarzuela en dos actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.